



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NUMERO 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

**DILIGENCIAS PREVIAS 74/2015
(PIEZA SEPARADA ADIF)**

AUTO DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO

**Madrid
20.07.2017**



INDICE

1. RESUMEN

- 1.1. Antecedentes
- 1.2. Hechos
- 1.3. Delitos
- 1.4. Decisiones

2. ANTECEDENTES DE HECHO

- 2.1. Antecedentes
- 2.2. Partes acusadoras
- 2.3. Partes pasivas (personas imputadas)

3. HECHOS PUNIBLES POR LOS QUE SE ACUERDA LA TRANSFORMACION EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y PERSONAS RESPONSABLES

- 3.1. Antecedentes y contexto
- 3.2. Funcionarios públicos de ADIF
 - 3.2.1. Francisco Diego **CÓNSUL FÉLIX**
 - 3.2.2. Enrique José **FINCH RAMOS**
 - 3.2.3. José Antonio **GARCÍA PASCUAL**
 - 3.2.4. José **GUIJARRO MATA**
 - 3.2.5. Pedro **MARTÍNEZ PADRÓN**
 - 3.2.6. Luis **MATA RODRÍGUEZ**
 - 3.2.7. Miguel Ángel **MUÑOZ TEJERO**
 - 3.2.8. Antonio **RODRÍGUEZ JURADO**
 - 3.2.9. Juan Carlos **MARTÍNEZ CANTON**
 - 3.2.10. José **ROMERO CIRERA**
- 3.3. Empresarios cooperadores
 - 3.3.1. Juan A. **ECHEVARRIA ZAFRA**
 - 3.3.2. Rafael **ECHEVARRIA ZAFRA**
 - 3.3.3. Juan Antonio **MADRID CUEVAS**
 - 3.3.4. Teófilo **CERON LUENGO**
 - 3.3.5. Manuel **LOZANO RAMOS**

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS

- 4.1. Contexto legal y jurisprudencial



- 4.2. Personas imputadas**
- 4.3. Indicios racionales de criminalidad**
- 4.4. Calificación Jurídica**
 - 4.4.1. Prevaricación**
 - 4.4.2. Cohecho**
 - 4.4.3. Fraude a las administraciones públicas**
 - 4.4.4. Falsedad documental mercantil**
 - 4.4.5. Malversación de caudales públicos**
- 4.5. Conclusión**
- 4.6. Otros pronunciamientos**
 - 4.6.1. Práctica de diligencias**

5. PARTE DISPOSITIVA



1. RESUMEN

1.1. ANTECEDENTES

Esta resolución tiene por objeto acomodar a los trámites del procedimiento abreviado la Pieza Separada “ADIF”, de las Diligencias Previas 74/2015.

1.2. HECHOS

Los hechos objeto de la causa implican la presunta existencia en la empresa FITONOVO SL de una actividad planificada dirigida a adjudicarse por medios fraudulentos contratos públicos.

La dirección de FITONOVO SL creó una infraestructura tanto operativa como contable destinada a obtener contratos públicos irregulares, habilitando la estructura comercial de la empresa para conformar una red de contactos con funcionarios corruptos que les facilitaban dicha contratación, y creando una contabilidad paralela que se nutría de facturación falsa para, entre otros fines, financiar el pago de sobornos a funcionarios públicos.

Al mismo tiempo, crearon una trama societaria que, en paralelo a una actividad comercial legal, se había ocupado de acaparar contratos públicos usando medios ilícitos, causando grave daño al interés público, por cuanto pervirtieron numerosos procedimientos de contratación en detrimento de las arcas públicas y del interés público en una adecuada prestación de los servicios, además de un grave daño al orden socioeconómico, al perjudicar a las sociedades que de forma legal pretenden participar en la contratación pública pero que no tienen posibilidad de resultar adjudicatarias al estar en franca desventaja por las prácticas corruptas de la trama.

La empresa FITONOVO SL tenía constituida una caja B que se nutría de facturación falsa con un gran número de proveedores. Esta caja B se alimentaba fundamentalmente mediante facturación falsa de empresas suministradoras o proveedoras de FITONOVO SL. Este tipo de operaciones se registraban en la contabilidad oficial aparentando compras de suministros o de servicios. Asimismo, existían facturas por servicios prestados a particulares que pasaban directamente a la caja B de manera íntegra. Incluso habían acudido a personas



que cobraban una comisión (1,5 % de la facturación) por conseguir facturas a la empresa FITONOVO SL.

En esta Pieza Separada se incluyen las actividades de esta naturaleza que la empresa FITONOVO SL y su estructura directiva y comercial llevaron a cabo con distintas autoridades, funciones públicas y proveedores relacionados con ADIF.

Incluye a las siguientes personas: Francisco Diego **CÓNSUL FÉLIX** de ADIF Barcelona; Enrique José **FINCH RAMOS**: Director de Operaciones e Ingeniería de Red Convencional y Director de Operaciones Sur, Gerente de Mantenimiento de Córdoba; José Antonio **GARCÍA PASCUAL** Gerente del Área de Mantenimiento de Infraestructuras de Zaragoza; José **GUIJARRO MATA**, técnico de infraestructuras y vías de la entidad ADIF SEVILLA; Pedro **MARTÍNEZ PADRÓN**, Delegado de Mantenimiento de la red convencional (Línea Este) de la dirección ejecutiva de ADIF; Luis **MATA RODRÍGUEZ**: Mando intermedio de ADIF Córdoba; Miguel Ángel **MUÑOZ TEJERO**, Técnico de Infraestructuras y Vías de ADIF Zaragoza; Antonio **RODRÍGUEZ JURADO**: Director ejecutivo, mantenimiento de infraestructuras, Gerencia de mantenimiento ADIF Sevilla; Juan Carlos **MARTÍNEZ CANTON** de ADIF Jaén; José **ROMERO CIRERA** de ADIF Jaén (Linares Baeza); Juan A. **EHEVARRIA ZAFRA**, de Viveros San Rafael SL; Rafael **EHEVARRIA ZAFRA**, de Viveros San Rafael SL; Juan Antonio **MADRID CUEVAS**, de COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS; Teófilo **CERON LUENGO**, de SISTEMSA; y Manuel **LOZANO RAMOS**, de SISTEMSA.

1.3. DELITOS

- Delito de prevaricación
- Delito de cohecho
- Delito de fraude a las administraciones públicas
- Delito de falsedad en documento mercantil
- Delito de malversación de caudales públicos

1.4. DECISIONES

Seguir las diligencias previas 74/2015, por los trámites del procedimiento abreviado (Capítulo cuarto del Título II del Libro IV de la LECrim) en relación con 15 personas físicas imputadas.



Dar traslado al Ministerio Fiscal y a las partes acusadoras en su caso por plazo común de **VEINTE DÍAS** naturales, para que soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa, o excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias (art. 780.2 LECrim).



2. ANTECEDENTES DE HECHO

2.1. ANTECEDENTES

1. Las presentes Diligencias Previas 74/2015 se incoaron en virtud de auto de fecha 07.07.2015, tras ser recibidas en este Juzgado en turno de reparto las Diligencias Previas número 4720/2013 del Juzgado de Instrucción número 6 de los de Sevilla, en virtud de inhibición acordada por este Juzgado en auto de fecha 09.06.2015, siguiéndose a partir de entonces la tramitación ordinaria de la causa.

2. Desde entonces se siguieron las presentes actuaciones, por hechos presuntamente constitutivos de delitos comprendidos en el ámbito del procedimiento abreviado, habiéndose practicado las diligencias pertinentes para determinar la naturaleza y circunstancias de los hechos y las personas que en los mismos hayan participado.

3. En fecha 31.03.2017 * se dictó Auto acordando la formación de pieza separada denominada "ADIF".

4. Las personas investigadas en esta Pieza Separada han prestado declaración en tal concepto, habiéndoseles informado de los hechos que se les imputan y previamente de sus derechos constitucionales.

2.2. PARTES ACUSADORAS

Nombre
Ministerio Fiscal
Abogacía del Estado

2.3. PARTES PASIVAS (personas imputadas)

Todas las personas imputadas han sido informadas de sus derechos, han sido citadas en calidad de imputadas para ser oídos en declaración y han sido informadas de los hechos objeto de imputación.

PERSONAS IMPUTADAS
Francisco Diego CÓNSUL FÉLIX



Enrique José FINCH RAMOS
José Antonio GARCÍA PASCUAL
José GUIJARRO MATA
Pedro R. MARTÍNEZ PADRÓN
Luis MATA RODRÍGUEZ
Miguel Ángel MUÑOZ TEJERO
Antonio RODRÍGUEZ JURADO
Juan Carlos MARTÍNEZ CANTON
José ROMERO CIRERA
Juan A. ECHEVARRIA ZAFRA
Rafael ECHEVARRIA ZAFRA
Juan Antonio MADRID CUEVAS
Teófilo CERON LUENGO
Manuel LOZANO RAMOS



3. HECHOS PUNIBLES POR LOS QUE SE ACUERDA LA TRANSFORMACION EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y PERSONAS RESPONSABLES

En el presente caso, de las diligencias practicadas a lo largo de la instrucción de la causa han quedado indiciariamente acreditados los siguientes hechos:

3.1 ANTECEDENTES Y CONTEXTO

1. La empresa FITONOVO SL desarrolló una actividad planificada dirigida a adjudicarse por medios fraudulentos contratos públicos.

La dirección de FITONOVO SL creó una infraestructura tanto operativa como contable destinada a obtener contratos públicos irregulares, habilitando la estructura comercial de la empresa para conformar una red de contactos con funcionarios corruptos que les facilitaban dicha contratación, y creando una contabilidad paralela que se nutría de facturación falsa para, entre otros fines, financiar el pago de sobornos a funcionarios públicos.

Al mismo tiempo, crearon una trama societaria que, en paralelo a una actividad comercial legal, se ocupaba de acaparar contratos públicos usando medios ilícitos, causando grave daño al interés público, por cuanto pervirtieron numerosos procedimientos de contratación en detrimento de las arcas públicas y del interés público en una adecuada prestación de los servicios, además de un grave daño al orden socioeconómico, al perjudicar a las sociedades que de forma legal pretenden participar en la contratación pública, pero que no tienen posibilidad de resultar adjudicatarias al estar en franca desventaja por las prácticas corruptas de la trama.

La empresa FITONOVO SL tenía constituida una caja B que se nutría de facturación falsa con un gran número de proveedores. En términos generales, a dichos proveedores se les pagaba la parte de IVA correspondiente a las facturas realizadas, devolviendo la base imponible en algunos casos, o se entregaba la cantidad íntegra de la factura, siendo devuelta a posteriori por el proveedor la cantidad correspondiente. Asimismo, existían facturas por servicios prestados a particulares que pasaban directamente a la caja B de manera íntegra. Incluso habían acudido a personas que cobraban una comisión (1,5 % de la facturación) por conseguir facturas a la empresa FITONOVO SL.

2. De las investigaciones resultan que, aparentemente, los principales medios empleados para conseguir sus objetivos eran los siguientes:



a. Entregar comisiones, en forma de entregas de efectivo o regalos, a funcionarios o autoridades para lograr la adjudicación de los contratos públicos o para, una vez adjudicados, ejecutarlos, incumpliendo los términos del contrato en beneficio de la empresa y perjudicando a la administración, a la que se facturaban servicios o trabajos no realizados.

b. En contratos restringidos, donde es la Administración la que habilita a las empresas a presentar una oferta a un contrato público y en los que la ley prevé que al menos se consulte con tres empresas, se establecía, en connivencia con el funcionario, una concurrencia ficticia en la que formalmente aparecían tres empresas distintas pero que en realidad actuaban en unidad de dirección con FITONOVO SL, fijando unas ofertas de las que siempre salía adjudicataria esta empresa.

c. En otro tipo de contratos, donde la presentación de ofertas es abierta, los medios de los que se servían para obtener los contratos o para obtener un lucro ilícito eran:

- Obtener información privilegiada de los contratos, conociendo de antemano los pliegos de condiciones técnicas o administrativas o las ofertas presentadas por otras empresas, lo que les permitía articular las ofertas en condiciones ventajosas ya sea porque se las facilitaban antes de su publicación o porque intervenían en su elaboración. Esta información procedería de los funcionarios "en nómina" que tenía FITONOVO SL, quienes prevenían a la empresa de la próxima salida del procedimiento y de las condiciones de la misma.

- Obtener información de otras empresas facilitadas por funcionarios.

- Elaborar ofertas deliberadamente falsas, que conformando la oferta aparentemente más ventajosa para la administración, no existía voluntad de cumplir, alterando la ejecución del contrato en términos más ventajosos para la empresa y alejándose de lo comprometido con la administración, con la colaboración del funcionario que debía velar por la correcta ejecución de los contratos.

- Valoración de los contratos: en los procedimientos de contratación abiertos, otra forma de condicionar la adjudicación en su favor consistía en actuar en connivencia de los funcionarios que tenían que valorar las ofertas o de sus superiores, logrando que la oferta de FITONOVO SL fuera la más favorecida en aquellos criterios de valoración que son subjetivos y que dependen de la apreciación subjetiva del funcionario que realizaba la valoración.



- Falsificación de las certificaciones por los trabajos realizados, facturando trabajos no realizados o imputando un coste superior al real para de ese modo obtener un beneficio ilícito o para financiar la cantidad que se entregaba al funcionario.

- Alteración de precios en subastas públicas: varias empresas vinculadas a FITONOVO SL presentaban ofertas a la subasta de manera concertada. A posteriori, cuando se publicaba la adjudicación, retiraban las ofertas más bajas, de tal modo que resultaba adjudicataria la empresa de la trama con una oferta más alta, alterando el precio de adjudicación en beneficio de las sociedades de la trama.

- Articulación de UTEs falsas o uso de empresas pantalla: al objeto de acaparar un mayor número de contratos y evitar que la adjudicación frecuente de contratos pudiera inclinar a la Administración a favor de otra empresa o generar alguna reacción por parte de otros licitantes, FITONOVO SL hacía participar en los procedimientos a empresas que estaban controladas por la trama o que, en realidad, eran actores de paja que cedían la adjudicación y/o ejecución del contrato a FITONOVO SL.

- Acuerdos para repartirse el mercado con empresas directamente competidoras. En otros casos se llegaban a acuerdos para repartirse la contratación pública con empresas competidoras, llegando a acuerdos sobre las ofertas a presentar, los contratos de que resultaría adjudicataria cada una, o la subcontratación de los trabajos una vez adjudicados.

d. El fraude no sólo se encontraba en la concesión sino en la ejecución del contrato, sobre todo cuando FITONOVO SL concurría como subcontratista de otra empresa adjudicataria, pagando comisiones y a los representantes de la contratista y a los funcionarios para realizar menos trabajo del contratado.

3. Dado que el pago de comisiones a funcionarios como compensación de las conductas anteriores no puede justificarse de forma lícita, la empresa había constituido una caja B con la que pagar las comisiones entregadas a los funcionarios o para pagar regalos. Además se empleaba con otros propósitos del mismo modo irregulares como el pago de salarios en B a trabajadores de FITONOVO SL, el pago de gastos personales, para financiar ampliaciones de capital de otras sociedades pertenecientes a la trama, etc. Esta caja B se alimentaba fundamentalmente mediante facturación falsa de empresas suministradoras o proveedoras de FITONOVO SL. Este tipo de operaciones se registraban en la contabilidad oficial aparentando compras de suministros o de servicios.



4. La presente Pieza Separada se ocupa de las actuaciones realizadas en esta trama por distintas autoridades, funciones públicas y proveedores relacionados con ADIF.

3.2 FUNCIONARIOS PUBLICOS DE ADIF

FITONOVO SL tuvo una importante facturación con ADIF destacando la del 2008 que coincide con un macro contrato por la prevención de incendios en líneas convencionales y de alta velocidad.

Para asegurarse tanto la adjudicación de los contratos como la más beneficiosa ejecución de los contratos, FITONOVO SL se dedicó a entregar dádivas y regalos y a hacer pagos en metálico a distintos responsables de ADIF.

Los casos que se han investigado en este procedimiento son los siguientes:

3.2.1 FRANCISCO DIEGO CÓNsul FÉLIX

CONSUL FÉLIX, empleado de la sociedad pública ADIF en Barcelona, cobró durante el periodo en el que desempeñaba su trabajo para la sociedad pública ADIF, la cantidad de 2.500€, que le fueron abonados de la caja B de la sociedad FITONOVO SL.

Estas cantidades pudo recibirlas a cambio de favorecer a dicha entidad en materia de ejecución o adjudicación de contratos públicos.

En concreto le fue entregada una primera cantidad de 1.000€ por Jesús Alberto **ÁVILA PARRA** con fecha 24.03.2009. Se efectuó un segundo pago al referido funcionario ascendente a 1.500€ el día 16.11.2009, por parte de **BRUGUERAS FOYE**, quien era jefe inmediato de **ÁVILA PARRA** y quien además presuntamente le ordenaría dicho pago.

3.2.2 ENRIQUE JOSÉ FINCH RAMOS

FINCH RAMOS era el Director de Operaciones e Ingeniería de Red Convencional y Director de Operaciones Sur, Gerente de Mantenimiento de Córdoba.

Los directivos de FITONOVO SL a través del director comercial **BRUGUERAS FOYE** habían ordenado el pago a **FINCH RAMOS**, en concepto de dádivas por la conducta de favorecimiento de éste a la citada empresa en la contratación, elaboración de informes



técnicos y en la ejecución de los contratos, desde el 14.10.2003 hasta el 26.06.2012, la cantidad de 1.035.608€.

Según la información recopilada en los archivos informáticos intervenidos en las entradas y registros de las entidades FITONOVO SL y FIVERDE SL., apreciándose en los mismos los siguientes:

- Los pagos recibidos en 2003 ascienden a 16.762,63€.
- Los pagos recibidos en 2004 ascienden a 51.557,09€.
- Los pagos recibidos en 2005 ascienden a 57.000,00€.
- Los pagos recibidos en 2006 ascienden a 30.000,00€.
- Los pagos recibidos en 2007 ascienden a 150.000,00€.
- Los pagos recibidos en 2009 ascienden a 105.960,00€
- Los pagos recibidos en 2010 ascienden a 17.017,00€.

La información anterior se ve complementada con la hallada en la Carpeta Escáner en la que se detectan los siguientes pagos:

- Año 2003 - Total: 44.762,63€
- Año 2004 - Total: 72.557,09€
- Año 2005 - Total: 107.000,00€
- Año 2006 - Total: 120.000 00€
- Año 2007 - Total: 185.984,16€
- Año 2008 - Total: 186.600,00€
- Año 2009 - Total: 105.960,00€
- Año 2010 - Total: 22.940,00€

La suma total de todos los años recopilados en los documentos escaneados (2003-2011) asciende a 845.803,88€.

Igualmente y acudiendo al programa de contabilidad EUROWIN SOLUTION 2014 con el que la entidad FITONOVO SL gestionaba la Caja B, se observa pagos asociados a la "cuenta" abierta para **FINCH RAMOS** con el nombre de "VENTAS E CORDOBA" y el Código Cta. 669000101 cuyo montante total asciende a 1.004.624 € entre los años 2003 - 2012, cantidad a la que habría que incrementar dos recibos que no aparecen contabilizados uno por importe de 5.984.16€ de fecha 10.01.2007 y otro por importe 15.000€ de fecha 01.07.2009.



El pago a **FINCH RAMOS** se realizaría a través de la empresa indicada por el propio funcionario "Viveros San Rafael" cuyo consejero delegado sería Rafael **EHEVARRIA ZAFRA** que colaboraría en el cohecho descrito. Esta empresa emitiría a FITONOVO SL una factura falsa, FITONOVO SL realizaría el ingreso de dicha cantidad y posteriormente **FINCH RAMOS**, indiciariamente concertado con dicha empresa, se llevaría la base imponible de la referida factura, quedándose Viveros San Rafael el importe del IVA.

FINCH RAMOS habría adquirido de FITONOVO SL dos vehículos, un Volkswagen Golf y un Jeep Gran Cherokee, pagando FITONOVO SL los seguros de ambos vehículos durante varios semestres cuando los mismos ya pertenecían a **FINCH RAMOS** y a su esposa.

3.2.3 JOSÉ ANTONIO GARCÍA PASCUAL

GARCÍA PASCUAL era Gerente del Área de Mantenimiento de Infraestructuras de Zaragoza.

Los directivos de la empresa, a través de **BRUGUERAS FOYE**, habrían abonado a **GARCÍA PASCUAL** entre 2003 y 2009, 100.400€ en concepto de ilícita comisión, a cambio de facilitar la adjudicación y/o ejecución de los contratos a FITONOVO SL.

3.2.4 JOSÉ GUIJARRO MATA

GUIJARRO MATA era Técnico de Infraestructuras y Vías de ADIF Sevilla.

Por iguales conceptos habría percibido abono de comisiones en 2005, 2009 y 2010 por importe de 3.700€, para beneficiar a FITONOVO en la ejecución de los contratos la suma de 3.700 € en concepto de dádivas o ilícita comisión.

Lo anterior resulta acreditado por los archivos de la caja B de FITONOVO SL, y por los asientos contables del programa de contabilidad de la caja B.

3.2.5 PEDRO MARTÍNEZ PADRÓN

MARTÍNEZ PADRÓN, delegado de mantenimiento de la red convencional (líneas Este) de la dirección ejecutiva de ADIF VALENCIA, recibió en el año 2007, en concepto de dádivas de la entidad FITONOVO SL por la adjudicación y/o ejecución de contrato a favor de esta última entidad, la suma de 20.000€, concretamente el 16.07.2007.



El pago resulta acreditado en virtud de los archivos de la caja B de FITONOVO y de la aplicación de su programa de contabilidad, y asimismo por un recibo de pago de la citada fecha firmado por el también imputado **BRUGUERAS FOYE**, por la suma indicada procedente de la citada caja B y destinada a **MARTÍNEZ PADRÓN**.

3.2.6 LUIS MATA RODRÍGUEZ

MATA RODRÍGUEZ, técnico de infraestructuras de vía de la sociedad de capital público ADIF en la provincia de Córdoba, percibió de la sociedad FITONOVO SL en concepto de dádivas la cantidad de 22.904€, desde 2007 a 2012.

Esta sociedad fué adjudicataria y subcontratista de trabajos de limpieza y desbroce de diversos tramos de vía en la zona donde **MATA RODRIGUEZ** desempeñaba su trabajo.

Las comisiones se le abonaron a fin de que favoreciera la ejecución de los trabajos de la empresa generándole un mayor beneficio a FITONOVO, bien por la realización de menos metros o bien por la utilización de menos trabajadores o de medios distintos a los contratados, lo que se pondría de manifiesto a través de la facturación falsa de FITONOVO, abonada por la Administración.

MATA RODRIGUEZ recibió por su parte, de COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, el pago de estancias hoteleras del funcionario en Madrid, para él y su familia (tres personas) y, en distintas ocasiones, entradas para asistir a partidos del fútbol del Real Madrid, igualmente para él y su familia, al menos en septiembre de 2010 y en marzo y agosto de 2011.

Del mismo modo, Luis **MATA RODRIGUEZ** también recibió distintos pagos de la empresa SISTEMAS Y MONTALES INDUSTRIALES (SYSTEMSA), a través de sus empleados Teófilo **CERON LUENGO** y Manuel **LOZANO RAMOS**, consistentes en pago de equipos informáticos, estancias hoteleras y pago de cantidades en efectivo, para lo cual el funcionario no dudaba en aportar a la empresa facturas de terceras empresas que le sirvieran a SYSTEMSA para justificar las salidas de efectivo por el pago de comisiones.

3.2.7 MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ TEJERO

MUÑOZ TEJERO, técnico de infraestructuras y vías de la entidad ADIF ZARAGOZA, entre los años 2005 a 2007 habría recibido para beneficiar a FITONOVO SL en la ejecución de



los contratos la suma de 9.000€ a razón de 3.000€ por año, en concepto de dádivas o ilícita comisión.

Lo anterior resulta acreditado por los archivos de la caja B de FITONOVO, y por los asientos contables del programa de contabilidad de la caja B.

3.2.8 ANTONIO RODRÍGUEZ JURADO

RODRÍGUEZ JURADO, directivo de la empresa ADIF SEVILLA, gerente de mantenimiento, percibió entre los años 2001 y 2011, ambos inclusive, la suma total de 428.535€, cantidades que, como consta acreditado en la documentación intervenida, fueron retiradas en efectivo de la denominada caja B de la sociedad FITONOVO SL, firmando los recibos de dichas retiradas el también imputado **BRUGUERAS FOYÉ** (p.e. el recibo contenido en el Disco duro, HITACHI con no de serie PY JJMGBS (320GB), intervenido en FIVERDE, en la siguiente ruta: C:/escáner/2.007/200790021.pdf.ANTONIO RODRÍGUEZ JURADO. ADIF SEVILLA).

Dichas cantidades se atribuyen a la contraprestación recibida por el imputado **RODRÍGUEZ JURADO** por beneficiar a la entidad FITONOVO SL en la adjudicación y/o ejecución de contratos públicos. **RODRÍGUEZ JURADO** aproximadamente habría resultado beneficiado con los anteriores sobornos desglosados por anualidades en las siguientes cuantías:

- En el año 2002 - 1.200€
- En el año 2003 - 41.600€
- En el año 2004 - 40.766€
- En el año 2005 - 98.800€
- En el año 2006 - 46.000€
- En el año 2007 - 35.950€
- En el año 2008 - 56.900€
- En el año 2009 - 53.795€
- En el año 2010 - 33.170€
- y en el año 2011 - 22.000€

3.2.9 JUAN CARLOS MARTÍNEZ CANTON



Juan Carlos **MARTÍNEZ CANTÓN**, durante los años 2008 a 2009 estuvo trabajando como cuadro técnico de infraestructuras y vías en la entidad ADIF en la Jefatura de mantenimiento de Linares- Baeza, el cual para favorecer la ejecución de los contratos de FITONOVO SL habría recibido un pago el 16.10.2009 por importe de 2.500€ y dos regalos, uno el 28.10.2008 por importe de 68,88€ y otro el 02.03.2009, un ordenador portátil por importe de 527,10€, valorándose todo en 3.095,98 €.

3.2.10 JOSÉ ROMERO CIRERA

ROMERO CIRERA de ADIF Jaén (Linares Baeza). **ROMERO CIRERA** habría participado en labores vinculadas con el impulso y tramitación de expedientes de contratación. Existe una relación temporal entre los recibos de salida de dinero de la caja B de FITONOVO SL y las actuaciones de ADIF de pago de certificaciones de obra por parte de **ROMERO CIRERA**, pues se fechan salidas de dinero de la caja B coincidiendo con estas certificaciones.

ROMERO CIRERA fue aparentemente Jefe de Mantenimiento de Infraestructura en Linares Baeza desde 1989 a 2003, siendo su misión supervisar, coordinar y controlar todas las acciones relativas al mantenimiento de infraestructura en su ámbito territorial, gestionando los recursos y presupuestos asignados. Tenía capacidad para decidir qué mercantiles se presentaban a las licitaciones y para tomar decisiones hasta cierto monto.

En concreto, participaba como representantes de ADIF en la firma de los contratos que ésta firmaba con FITONOVO, en los acuerdos de adjudicación de los procedimientos y como responsable de las propuestas de pago de las facturas presentadas por la empresa. Asimismo interviene en actos que delimitan el inicio y marcha de los trabajos, como son el acta de replanteo y el acta de recepción de los trabajos.

Los contratos examinados incorporan el expediente 2.1/4161.0120/0-00100, sobre limpieza y desbroce de la explanación T/ Santa Cruz-Linares, de la línea Madrid-Sevilla. Adjudicó y firmó el contrato con la adjudicataria FITONOVO SL, con una baja del 21% respecto del precio de licitación, que era de 1.993.263 pts. En dicho expediente no consta que se cursara invitación a más empresas aparte de la adjudicataria. La propuesta de pago de la primera y última certificación fue de 18.12.2001, por 10.978,24€.

En 2002 consta el expediente 2.2/4161.5012/2-00100, referido al desbroce, poda y tala de vegetación arbustiva entre los kms. 280/160 y 304/380 de la línea Madrid-Sevilla, adjudicado de nuevo a FITONOVO SL. En este caso se comunicó la adjudicación el 30.05.2002 y se realiza la propuesta de pago con fecha 11.09.2002, por importe de 11.890,58€, firmada



por **ROMERO CIRERA**. En este caso concurrió junto a FITONOVO SL la empresa KLEVIN SL, habitual acompañante de FITONOVO en concurrencias ficticias.

Era habitual el recurso por parte de **ROMERO CIRERA** en la Jefatura Territorial de Mantenimiento a un solo licitador (FITONOVO SL), y en un caso aparece acompañado de KLEVIN, habitual acompañante de FITONOVO SL para conformar concurrencias ficticias.

Las anotaciones en la caja B asignan a **ROMERO CIRERA** pagos por 15.350€. Existen otros documentos que permiten aumentar la cantidad percibidas por esta persona desde 2000 a 36.281,63€.

3.3 EMPRESARIOS COOPERADORES

3.3.1 JUAN A. ECHEVARRIA ZAFRA

Juan A. **ECHEVARRIA ZAFRA** habría realizado desde 2003 facturas falsas a la sociedad FITONOVO SL, pagadas por ésta última, existiendo entre Juan A. **ECHEVARRIA ZAFRA** y **FINCH RAMOS**, un concierto previo para que la Sociedad VIVEROS SAN RAFAEL SL, propiedad de los hermanos **ECHEVARRÍA ZAFRA**, cediera el importe de la base imponible al citado **FINCH RAMOS**, quedándose VIVEROS SAN RAFAEL SL con la cantidad correspondiente al IVA.

La entidad FITONOVO SL ha reconocido que tales facturas son falsas. La actuación de VIVEROS SAN RAFAEL SL ha resultado indispensable para hacerle llegar las cantidades de más de un millón de euros a **FINCH RAMOS** en concepto de dádivas.

3.3.2 RAFAEL ECHEVARRIA ZAFRA

Los hechos obviamente son los mismos que en el caso anterior. Rafael **ECHEVARRIA ZAFRA** habría realizado desde 2003 facturas falsas a la sociedad FITONOVO SL, pagadas por ésta última, existiendo entre los hermanos **ECHEVARRIA ZAFRA** y **FINCH RAMOS**, un concierto previo para que la Sociedad VIVEROS SAN RAFAEL SL, propiedad de los hermanos **ECHEVARRÍA ZAFRA**, cediera el importe de la base imponible al citado **FINCH RAMOS**, quedándose VIVEROS SAN RAFAEL SL con la cantidad correspondiente al IVA.



La entidad FITONOVO SL ha reconocido que tales facturas son falsas. La actuación de VIVEROS SAN RAFAEL SL ha resultado indispensable para hacerle llegar las cantidades de más de un millón de euros a **FINCH RAMOS** en concepto de dádivas.

3.2.3 Juan Antonio **MADRID CUEVAS**

MADRID CUEVAS, Delegado de COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS en Andalucía, abonó a Luis **MATA RODRIGUEZ**, por cuenta de la empresa, el pago de estancias hoteleras del funcionario en Madrid, para él y su familia (tres personas), y, en distintas ocasiones, entradas para asistir a partidos del fútbol del Real Madrid, igualmente para él y su familia, al menos en septiembre de 2010 y en marzo y agosto de 2011, todo ello a cambio de que éste, cómo él mismo admite en sus correos, “mirara para otro lado” en su tarea de supervisión de los contratos adjudicados por ADIF a esta mercantil en la demarcación en que **MATA RODRIGUEZ** prestaba su servicios.

3.2.4 **TEÓFILO CERON LUENGO**

La actuación de **CERON LUENGO**, empleado de SISTEMSA, consistió en abonar por cuenta de la empresa, a Luis **MATA RODRIGUEZ**, distintos pagos consistentes en pago de equipos informáticos, estancias hoteleras y pago de cantidades en efectivo, para lo cual el funcionario no dudaba en aportar a la empresa facturas de terceras empresas que le sirvieran a SISTEMSA para justificar las salidas de efectivo por el pago de comisiones.

El propio **MATA RODRIGUEZ** se ocupó de indicar a un proveedor de equipos informáticos (OFISUR), que le suministrara un equipo portátil por importe de 699€ más IVA, y que la factura la extendiera y girara a SISTEMSA. En segundo lugar, SISTEMSA abonó estancias hoteleras en Madrid en diciembre de 2008 y octubre de 2010 para el funcionario y su esposa (663€). En noviembre de 2010, por su parte, el funcionario recibió un pago en efectivo de 3.500€, y él mismo facilitó a SISTEMSA facturas de otras empresas para que SISTEMSA pudiera justificar el pago y encubrir las salidas en efectivo con destino a su comisión, todo ello, como él mismo afirma en uno de sus correos electrónicos, a cambio de “mirar para otro lado”.

3.2.5 **MANUEL LOZANO RAMOS**

La actuación de **LOZANO RAMOS** es la misma anterior: abonó por cuenta de SISTEMSA, a Luis **MATA RODRIGUEZ** distintos pagos consistentes en pago de equipos informáticos, estancias hoteleras y pago de cantidades en efectivo, para lo cual el



funcionario no dudaba en aportar a la empresa facturas de terceras empresas que le sirvieran a SISTEMSA para justificar las salidas de efectivo por el pago de comisiones.



4. RAZONAMIENTOS JURIDICOS

4.1 CONTEXTO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

La finalidad del juicio de acusación en que consiste el Auto de transformación de las diligencias previas en procedimiento abreviado es evitar que las personas imputadas en un procedimiento penal puedan verse sometidas a una acusación infundada por delito y por tanto a un juicio público sin base o fundamento alguno. Constituye una garantía procesal para la persona imputada: a partir de su dictado se da traslado formalmente de la acusación que se deduce en su contra que, generalmente, coincide ya con la que le ha sido puesta de manifiesto en su toma de declaración, de suerte que, si finalmente es sometida a juicio, no podrá ya ser acusada por hechos distintos ni diferentes a los que le son entonces comunicados. En caso contrario se quebrantaría el derecho a la defensa, en su dimensión del derecho a tomar conocimiento de la acusación, así como al proceso debido.

El Auto debe determinar expresamente los hechos punibles y la identificación de la persona a la que se le imputan, sin que pueda adoptarse la decisión sin haber tomado antes declaración al imputado o imputados en los términos del art. 775 LECrim. Ello permitirá controlar con mayor facilidad si los hechos delictivos introducidos por las acusaciones presentan identidad o conexión con los que fueron objeto de imputación. Ello no obstante, aunque el auto de acomodación no identificara de modo completamente exhaustivo los hechos punibles, este control de correlación entre hechos previamente aportados y acusación puede realizarse mediante el Auto de apertura de juicio oral, acudiendo para ello al contenido objetivo-material de las actuaciones de la fase previa.

No debe perderse de vista la naturaleza procesal de la resolución de transformación a procedimiento abreviado, su sustento en datos indiciarios, y la finalidad de la misma que no es otra que conferir audiencia a las partes para que se pronuncien acerca de la alternativa legalmente prevenida de formular escrito de acusación o solicitar el sobreseimiento (art. 780 LECrim) bastando un mero juicio de probabilidad sobre la realidad de los hechos objeto de investigación y su aparente significación delictiva.

En todo caso debe tenerse presente que la determinación de los hechos punibles y la identificación de sus posibles autores (STS 1061/2007 de 13 de diciembre), constituye solamente la expresión de un juicio de inculpación formal efectuado por el Instructor, que exterioriza un juicio de probabilidad de una posible responsabilidad penal que no obliga a una exhaustiva descripción. Esta delimitación objetiva debe alcanzar también un juicio



provisorio de imputación sobre los mismos referido a los indicios de criminalidad sobre los que se asienta y a la vinculación de estos con los sujetos presuntamente responsables, ya que la responsabilidad penal es siempre personal. Y deberá expresar sucintamente el criterio del Instructor de que el hecho originario del procedimiento podría constituir alguno de los delitos comprendidos en el artículo 757 LECrim.

4.2 PERSONAS IMPUTADAS

Aplicando la doctrina jurisprudencial antes expuesta al sustrato fáctico indiciariamente acreditado en autos, el curso de la instrucción ha permitido identificar a las personas a las que indiciariamente se atribuyen dichos hechos, siendo las siguientes:

Esta identificación se realiza sin perjuicio del grado de participación que corresponda atribuir a cada una de ellas respecto de las concretas conductas presuntamente delictivas que les son imputadas.

PERSONAS IMPUTADAS
- Francisco Diego CÓNSUL FÉLIX
- Enrique José FINCH RAMOS
- José Antonio GARCÍA PASCUAL
- José GUIJARRO MATA
- Pedro MARTÍNEZ PADRÓN
- Luis MATA RODRÍGUEZ
- Miguel Ángel MUÑOZ TEJERO
- Antonio RODRÍGUEZ JURADO
- Juan Carlos MARTÍNEZ CANTON
- José ROMERO CIRERA
- Juan A. ECHEVARRIA ZAFRA
- Rafael ECHEVARRIA ZAFRA
- Juan Antonio MADRID CUEVAS
- Teófilo CERON LUENGO
- Manuel LOZANO RAMOS

4.3. INDICIOS RACIONALES DE CRIMINALIDAD



Por indicios racionales de criminalidad ha de entenderse el conjunto de hechos, datos y circunstancias obtenidas durante la fase de instrucción que, valorados de forma objetiva e imparcial y sustentados en elementos probatorios o indiciarios, de carácter objetivo o subjetivo, comúnmente aceptados por los tribunales para fundar su convicción, permiten afirmar que existe una apariencia razonable y suficiente de que una determinada persona ha participado, de forma penalmente relevante, en unos determinados hechos constitutivos de delito.

En este caso deben tenerse en consideración los distintos informes elaborados por Guardia Civil a lo largo del procedimiento y documentación que la acompaña, y en particular los atestados e informes siguientes: atestados 212/2014, 265/2014, 267/2014, 268/2014 y 270/2014, e informes 212/2013, 294/2016, 488/2016, 497/2016, 171/2017, 64/2017 y 171/2017.

En este caso, la convicción indiciaria sobre la participación de las personas imputadas en los hechos anteriormente descritos tiene su fundamento en los siguientes elementos:

1. Francisco Diego CÓN SUL FÉLIX

CÓN SUL FÉLIX, de ADIF Barcelona, tenía el cargo de Supervisor de Instalaciones, Señalización y Telecomunicaciones hasta su jubilación el 31.01.2010. Su participación en los contratos públicos de la Gerencia de ADIF se situaba en el ámbito de la ejecución de los trabajos del contrato.

Cobró por facilitar la ejecución de los trabajos de FITONOVO SL y en beneficio de la empresa 2.500€ en 2.009.

Tales hechos quedarían acreditados en virtud de los archivos de la caja B, de los asientos contables del programa de contabilidad de dicha caja B y del recibo de haber recogido dinero de la citada caja para el pago de la citada suma a **CÓN SUL FÉLIX** en el que aparece el nombre y firma de **ÁVILA PARRA**.

En relación con los contratos que esta Gerencia tuvo con FITONOVO SL fueron 5. Los ofertantes fueron los mismos en todos los casos (FITONOVO SL, KLEVIN y SUMINISTROS AGRICOLAS NARANJO), y el adjudicatario fue siempre FITONOVO SL. La facturación de FITONOVO SL en 2008 ascendió a 108.141,71€.

No consta documentada la participación de **CÓN SUL FÉLIX** en estos contratos (lo que no es extraño visto que no operaba en la preparación y adjudicación de los contratos,



centrándose su participación en su ejecución). Sin embargo, el propio **CÓNSUL FÉLIX** admite en su declaración su participación en la ejecución de estos contratos.

2. Enrique José **FINCH RAMOS**

FINCH RAMOS cobró por favorecer a FITONOVO SL en la contratación, elaboración de informes técnicos y en la ejecución de los contratos, desde el 14.10.2003 hasta el 26.06.2012, la cantidad de 1.035.608€. De hecho, consta que desde 1995 a 2012 ha percibido 1.116.612,74€.

Sobre este funcionario debe darse ahora por reproducido el contenido del informe número 294, de 11.08.2016 (folios 14.9087 y ss., Tomo 40).

La contabilidad B de FITONOVO SL contempla un enorme número de pagos en efectivo a **FINCH RAMOS**. De hecho, ya existen evidencias de pagos realizados por la empresa desde 1995. Este recibió, no solo abultadas cantidades en efectivo, sino también dos vehículos y productos de alimentación durante años. De hecho, es el funcionario público que más contraprestaciones ilícitas ha recibido de FITONOVO SL en el marco de todo este proceso (no únicamente de esta pieza separada).

De hecho, incluso se encontró un cuadro balance (vid en folio 15.004, Tomo 40), de cantidades entregada a **FINCH RAMOS** facturación vinculada al mismo, existiendo una correlación evidente entre ambas. Ello acredita que la empresa hacía un cuidadoso estudio de la rentabilidad de la “colaboración” del funcionario con la empresa.

La veracidad de estos pagos está acreditada, en primer lugar, por la testifical de **MACEDO GAJETE**, quien en declaración judicial de 11.11.2014 reconoció la veracidad de estos pagos, indicando que correspondían a una negociación habida con el funcionario, y que eran un porcentaje sobre los contratos concedidos.

Sobre este último extremo, consta también un documento interno de FITONOVO SL relativo a una reunión de dirección, en la que, en relación a “VENTAS EF CORDOBA” [en lógica referencia a Enrique **FINCH**], se fijaba el porcentaje en un 4%. Y también un recordatorio, de 21.12.2007, procedente de la aplicación de correo de **MACEDO GAJETE**, que indicaba “Recoger los 30 pedidos en BBVA para EF”. Casualmente, en la herramienta de contabilidad EUROWIN SOLUTION 2011 existe el asiento 90026, de 31.12.2007, que refleja un pago a **FINCH RAMOS** de 30.000€ por concepto “N/P VENTAS E FINCH”- Todavía consta, en el listado de asientos contables de 21.12.2007, asiento con la misma referencia e



importe. El arsenal de evidencias se completa en este punto con la existencia de un recibo de retirada de efectivo, de 26.12.2006, para hacer al pago a **FINCH RAMOS**, por importe de 30.000€.

Otra particularidad de los pagos ilícitos a **FINCH RAMOS** es que éste se ocupaba también de procurar a FITONOVO SL facturas falsas de empresas de Córdoba, por suministros no realizados a FITONOVO SL, de las que se servían para efectuar los pagos de las comisiones. Los informes UCO de 19.06.2017 y el informe de UCO número 294, de 11.08.2016, recuerdan que son numerosos los documentos de la caja B de FITONOVO SL que documentan esta práctica. La empresa facilitada en este caso por **FINCH RAMOS** facilita facturas falsas. Una vez que FITONOVO SL ha pagado las facturas por transferencia bancaria, la base imponible sería retirada por los hermanos **ECHEVARRIA ZAFRA** y sería entregada a FITONOVO SL por **FINCH RAMOS**, que antes ha detraído la cantidad acordada como su comisión. El resto de la base imponible pasa a integrarse en la caja B para diversas finalidades.

Así, a título de ejemplo, para respaldar el pago de 18.07.2011 de 9.463,42€, se libra por VIVEROS SAN RAFAEL SL factura por el mismo importe. En esta factura consta manuscrito "Pago EF 18.07.2011". Es evidente que no estamos ante una invención, sino ante un sofisticado sistema creado para generar efectivo en B, con vistas a aplicarlo al pago de comisiones.

O el caso descrito en el folio 14.989 vto, aún más paradigmático, en cuanto incorpora un documento que explica la práctica. Existe un recibo de retirada de efectivo para el pago a **FINCH RAMOS** de 48.900€. A este recibo se asocia un documento que indica:

"Este pago se realiza mediante 2 transferencias bancarias correspondientes a las facturas y proveedores que se citan a continuación, entregándonos E.F. el importe de la base imponible de estas facturas menos la parte suya:

PROVEEDOR	Factura	Base	TOTAL
Rafael Echevarría Plaza	22/08	41.250,00€	47.850,00€
Juan Antonio Echevarría Plaza	07.2008	40.200,00€	468.632,00
Ventas EF Pendientes 2008		-48.890,72€	
Importe extra que nos devuelve		-9,28€	
Total devuelto e ingresado caja B		32.550€	



Además, del efectivo, **FINCH RAMOS** y su esposa se vieron agraciados con la compra y regalo de dos vehículos destinados a los mismos. Un Volkswagen Golf y un Jeep Grand Cherokee, que permanecieron bajo la titularidad de la empresa durante unos años para posteriormente ser transferidos a este funcionario. FITONOVO SL asumió también durante ese tiempo los gastos de los autos (impuesto de matriculación y seguro).

Existen múltiples documentos, vinculados a los asientos contables, relativos a la compra de los autos, recibos de seguro e impuestos, donde consta manuscrito el nombre del funcionario, dejando constancia de que el verdadero destinatario del gasto es **FINCH RAMOS**.

Sobre el particular deben darse por reproducidos todos los documentos que constan incorporados al informe transversal de UCO de 29.06.2016. Ahí se consigna el asiento contable de la contabilidad B; el listado de asientos contables con referencias al número de "cuenta" asignada al funcionario; factura de instalación de sistema de alarma y radio cassette, que incluye la leyenda manuscrita "radio cassette coche Enrique"; recibo bancario relativo al pago de impuesto en que consta la anotación "ENRIQUE CORDOBA"; póliza de seguro de ambos vehículos, en que también aparece manuscrito el nombre del funcionario; factura de compra del Jeep Gran Cherokee por importe de 7.000.000 pts.; documentos de supuesta venta (falsa), de los dos vehículos a FINCH RAMOS y a su esposa; e incluso, para colmo, hasta recibo de retirada de efectivo, firmada por **BRUGUERAS FOYE**, para el pago de la franquicia de 60.000 pts., en ocasión en que se produjo un siniestro con uno de los automóviles, que **FINCH RAMOS** exigió que fuera abonado también por FITONOVO SL. Para terminar de enmascarar la operación, cuando consta asiento contable de 23.01.2004 que refleja que, aunque **FINCH RAMOS** efectuó transferencia bancaria a FITONOVO SL para pagar la compra de los dos vehículos, esta cantidad fue devuelta posteriormente en efectivo al funcionario por parte de FITONOVO SL.

Tampoco faltaron, finalmente, obsequios consistentes en productos gourmet. Así, consta factura de El Corte Inglés por importe de 78.179 pts, y consta el correspondiente asiento contable, todo ello con la escrupulosidad contable habitual: en la factura obrante en las actuaciones consta "VINO Y LOMOS SOLICITADOS POR E. CORDOBA LA NAVIDAD DE 2001. A DESCONTAR DEL PAGO DE SUS COMISIONES 14.12.2001". También hay otra factura de FEDERICO FLORES SA relativas a vinos y lomos por importe de 814,85€, también respaldada por s correspondiente asiento contable. En todos los casos eran solicitudes de **FINCH RAMOS**, cuyas peticiones eran atendidas por la empresa.



FINCH RAMOS era funcionario perteneciente a la Dirección de Operaciones Sur – Gerencia de Mantenimiento de Córdoba, de ADIF. Tenía amplias facultades para determinar las acciones de mantenimiento que era necesario acometer en su ámbito territorial, donde precisamente pueden incluirse los contratos adjudicados a FITONOVO SL sobre todo durante el período que ocupó el cargo de Jefe Territorial o Gerente de Producción/Mantenimiento. También tenía atribuciones en materia de seguimiento y control de la ejecución de los contratos públicos.

Los contratos en que intervino son contratos de obras y servicios, dedicados al mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura en su ámbito territorial de responsabilidad. Salvo en los años 2008-2010, en que esta actividad quedó confiada a un contrato marco, el resto de años se hacía mediante contratos en los que por razón del importe o por razones de urgencia se tramitaron por procedimiento restringido, en los que la Administración tiene la facultad de decidir qué empresas serán invitadas a presentar ofertas. La concurrencia no existió en este caso. Fue desvirtuada de manera fraudulenta mediante una concertación entre **FINCH RAMOS** y la dirección de FITONOVO SL.

La cifra total de facturación de los contratos de FITONOVO SL vinculados a la Gerencia Territorial de Córdoba en el período 2000-2010 asciende a 8.866.305,62€.

La participación de **FINCH RAMOS** en estos expedientes adjudicados a FITONOVO SL fue determinante para su adjudicación, habiéndose detectado irregularidades que apuntan a una posible concertación fraudulenta. Las tareas que ha realizado FINCH RAMOS a lo largo de la tramitación de los contratos restringidos ha sido la siguiente:

- Autoriza la solicitud para celebración del contrato público.
- Firma la remisión de invitaciones
- Preside la mesa de contratación
- Firma las propuestas de adjudicación
- Firma el contrato público con la empresa adjudicataria
- Designa al Director y Coordinador de los contratos públicos
- Autoriza el gasto afecto a la contrato y ordena el pago de las facturas.
- Aprueba las certificaciones presentadas por las empresas por los trabajos realizados.

De entrada, la primera de las irregularidades detectadas tiene que ver con la elección de las empresas invitadas, que eran siempre las siguientes: SUMINSTROS



AGRICOLAS NARANJO, FIVERDE, KLEVIN, TECNIAGRO, TEMAVIAL, FORESTAL AMBIENTAL, BRECAMOS, ELSAMEX. Las tres primeras han sido siempre las concurrentes habituales. Las restantes casi siempre quedaban fuera de la licitación al no presentar oferta o avales exigidos.

La concurrencia era meramente ficticia:

- De hecho, FITONOVO SL sufragaba los gastos de remisión de documentación de las ofertas presentadas a los contratos públicos mediante mensajería. Significativo es el apunte manuscrito de MACEDO GAJETE en recibo de empresa de mensajería (vid folio 14.997 vto Tomo 40), que dice “importe que se paga por caja B al tratarse de una oferta de acompañamiento de FITONOVO SL”.

- Asimismo, FITONOVO SL era quien en último término reintegraba a las empresas licitantes los gastos que llevaban aparejada la presentación de garantías para la participación en las licitaciones.

- Hasta la adjudicación, cuando se producía, a empresa distinta de FITONOVO SL, era meramente formal, pues los trabajos los hacía en realidad FITONOVO SL. Desde esta empresa se daban las instrucciones a las empresas adjudicatarias sobre las facturas a emitir a la Gerencia de Córdoba.

Por su parte, cuanto la normativa permitía la adjudicación directa, la empresa seleccionada era siempre FITONOVO o empresas vinculadas como FIVERDE.

Cuando a partir de 2008 el procedimiento de ejecución pasa a ser abierto y FINCH RAMOS ya no tiene capacidad para influir en la invitación a empresas o en la adjudicación, pasa a concentrarse en el ámbito de la ejecución del contrato.

La naturalidad del pago de comisiones a **FINCH RAMOS** se aprecia con claridad en un documento, fechado en 2008, correspondiente a un acta de reunión de directivos de FITONOVO SL sobre las VENTAS EF CORDOBA, en obvia referencia a Enrique **FINCH**, que parte de que “inicialmente hay una negociación de un 4% sobre facturación” y concluye indicando que los importes que calcula “superarían en principio el 4% pactado inicial, con lo que no nos afectaría al beneficio estimado inicial de la obra, toda vez que se van a pagar vía facturas de proveedores” [es decir, con factura falsas].



3. José Antonio **GARCÍA PASCUAL**

GARCÍA PASCUAL habría cobrado entre 2003 y 2009, 100.400€ en concepto de ilícita comisión, a cambio de facilitar la adjudicación y/o ejecución de los contratos a FITONOVO SL.

Es importante destacar que también en este caso existen determinados documentos que permiten corroborar las anotaciones contables existentes en la contabilidad B.

Así ocurre con los apuntes que hacen referencia a una estancia en Sevilla, habiéndose encontrado facturas que atestiguan que **GARCIA PASCUAL** estuvo alojado en Sevilla en la Feria de Abril de 2009 por cuenta de FITONOVO SL. Precisamente en este caso se aprecia un elemento más que permite otorgar veracidad a las anotaciones contables B de FITONOVO SL, caracterizadas por su precisión: las facturas de estas dádivas relacionadas con la Feria de Abril no se asocian contablemente a la cuenta de gastos financieros asociados a este funcionari, sino a otra cuenta propia denominada GASTOS FERIA DE ABRIL.

También existen recibos escaneados de salida de efectivo de la caja B con destino a **GARCIA PASCUAL**, cuyas cantidades y fechas coinciden con los apuntes de la aplicación contable empleada por FITONOVO SL. Es importante destacar que junto a los recibos se guardan los documentos expresivos de la procedencia de las cantidades entregadas a los funcionarios, que evidencian que el efectivo se generaba, como tantas otras veces, con facturas falsas procedentes de proveedores de FITONOVO SL.

Así ocurre, en 2003, en que consta recibo de retirada de efectivo para abonar a **GARCIA PASCUAL** comisión de 9.000€, y para generarlos, se contabilizan 4 facturas falsas de SUMINISTROS AGRICOLAS NARANJO por importe de 9.477,01€, indicándose que se destinan 9.000€ al pago de la comisión de **GARCIA PASCUAL** y 477,01€ a ingresarlo en la caja B.

O en 2004, en que consta recibo de retirada de efectivo para abonar a **GARCIA PASCUAL** comisión de 9.000€, y para generarlos, se contabilizan 3 facturas falsas de ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE (400000203), por importe de 17.832,80€, indicándose que se destinan 9.000€ al pago de la comisión de **GARCIA PASCUAL**, 7.500€ al pago de comisiones a **ROMERO** (RENFE JAEN), y 1.332,56€ a ingresarlo en la caja B.



O en 2005, en que consta recibo de retirada de efectivo para abonar a **GARCIA PASCUAL** comisión de 12.200€, y para generarlos, se contabiliza 1 factura falsa de REYES Y DOBLAS SL, por importe de 22.000€, indicándose que se destinan 12.000€ al pago de la comisión de **GARCIA PASCUAL**, 6.000€ al pago de comisiones a **ROMERO** (RENFE JAEN), y 4.000€ a ingresarlo en la caja B.

O en 2007, en que consta recibo de retirada de efectivo para abonar a **GARCIA PASCUAL** comisión de 12.000€, y para generarlos, se contabilizan hasta 8 facturas falsas de SUMINISTROS AGRICOLAS NARANJO por importe de 12.296,47€, indicándose que se destinan 12.000€ al pago de la comisión de **GARCIA PASCUAL** y 296,47€ a ingresarlo en la caja B.

En relación con las funciones de **GARCIA PASCUAL**, como Gerente de Mantenimiento consta su participación en actos del expediente de contratación pública como las invitaciones a las empresas a presentar ofertas, forma parte de las comisiones constituidas para las aperturas de ofertas, firma las resoluciones de adjudicación y las propuestas de pago de facturas, etc., ocupando por tanto un papel clave en la tramitación del contrato público. De este modo, habiendo ganado la confianza tanto de **GARCIA PASCUAL** como de **MUÑOZ TEJERO**, FITONOVO SL abarcaba todos los aspectos del contrato desde la invitación a los procedimientos de contratación públicas hasta la ejecución y pago de los trabajos inherentes a tales contratos.

A partir de 2003, siendo en su mayoría los procedimientos menores o negociados, en los que la Administración es la determina a qué empresas invita a presentar ofertas, es **GARCIA PASCUAL** quien toma esta determinación.

Así, en 2004 es adjudicataria FITONOVO de 1 expediente. En 2005 le adjudican 10 contratos, por importe total de 294.833,20€. En 2006 se le adjudican 9 contratos, por importe de 223.387,79€, correspondiéndole el 75,64% de la facturación de ADIF en lo que se refiere a tratamiento de desbroce de vías y aledaños. En 2007 se adjudica el 78,69% de estos contratos (para un total de 272.189.69€. Precisamente en este año se observa que de los 11 contratos adjudicados, 6 contratos era por el mismo concepto, para el mismo tramo y para realizar el mismo tipo de trabajo dentro de la limpieza de vegetación en prevención de incendios, por lo que podría estimarse que se incurrió en un fraccionamiento del objeto del contrato para disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda.

4. José **GUIJARRO MATA**



GUIJARRO MATA ocupaba el puesto de Técnico de vía en Sevilla desde el 01.06.2005 hasta 2014. Por iguales conceptos habría percibido abono de comisiones en 2005, 2009 y 2010 por importe de 3.700€ (1.500€ en 02.12.2005; 1.500€ en 31.12.2005; 400€ en 23.01.2009; y 300€ en 28.05.2010).

Lo anterior resulta acreditado por los archivos de la caja B de FITONOVO SL, por los asientos contables del programa de contabilidad de la caja B y por recibos de retirada de efectivo para pagarle, firmados por **BRUGUERA FOYE** y **PERZA MUÑOZ**. Sobre el particular debe darse por reproducido el informe de UCO número 64, de 26.01.2017 (Tomo 43, Folios 16.079 y ss.).

GUIJARRO MATA se ocupaba de fiscalizar y dar el visto bueno al trabajo realizado por las empresas contratadas, con su intervención en las certificaciones que sirven de base al cobro de las facturas del contratista.

Pese a que en sus declaraciones policiales y judiciales se desvinculó de relación alguna con FITONOVO SL, lo cierto es que el análisis de los expedientes de contratación permite constatar que ha participado en contratos adjudicados a FITONOVO SL en el ámbito de la ejecución del contrato en la firma de certificaciones de trabajo realizados por dicha empresa.

En aras a considerar todos los elementos disponibles es necesario hacer constar que **PERZA MUÑOZ** reconoció la entrega de cantidades a este funcionario, pero las vinculó a reclamaciones económicas destinadas al pago de una fiesta anual de su promoción de ferroviarios. El informe policial antes citado (vid folio 16.092 en Tomo 43), afirma en sus conclusiones que lo episódico y la escasa cuantía de las cantidades entregadas a FITONOVO SL puede ser coherente con esta explicación.

5. Pedro **MARTÍNEZ PADRÓN**

Pedro **MARTÍNEZ PADRÓN**, recibió en el año 2007, en concepto de dádivas de la entidad FITONOVO SL, la suma de 20.000€.

El pago resulta acreditado en virtud de los archivos de la caja B de FITONOVO y de la aplicación de su programa de contabilidad, y asimismo por un recibo de pago de la citada fecha firmado por el también imputado **BRUGUERAS FOYE**, por la suma indicada procedente de la citada caja B y destinada a **MARTÍNEZ PADRÓN**.



MARTINEZ PADRON era Delegado de Infraestructuras, y como tal tenía entre sus funciones capacidad de ejecutar obras propias y coordinar las exteriores seguimiento de procesos correctivos, preventivo y actuaciones de mejora de la infraestructura de ADIF y la redacción y supervisión de proyectos. Ello le confiere una amplia capacidad de decisión e influencia sobre la contratación pública de la Delegación, que tiene bajo su responsabilidad la contratación del mantenimiento de las Jefaturas de Aranjuez y Albacete. Tenía confiada la superior autorización de las solicitudes de inicio de los expedientes de contratación y reservas de créditos presupuestarios de los distintos contratos públicos a celebrar por las Jefaturas de Mantenimiento dependientes de la Delegación, interviniendo en algunos casos de manera más directa en la firma del contrato público o actuando como presidente de la Mesa de Contratación.

Durante los años 2007 a 2010 se han aportado a la causa por la Delegación de Levante de ADIF expedientes de contratación adjudicados a FITONOVO SL por importe total de 750.917,48€. Se da expresamente por reproducida la información sobre este particular, con expresión de los distintos expedientes aprobados y adjudicados a FITONOVO SL cada año y la intervención que en los mismos tuvo **MARTINEZ PADRON**, que obra en los folios 8 a 21 del Informe de UCO número 171, de fecha 24.03.2017 (Tomo 44).

De la documentación aportada por ADIF sobre estos contratos la participación directa de **MARTINEZ PADRON** en la contratación, tanto desde la Gerencia de Valencia como desde las de Albacete y Aranjuez que dependen de la Delegación Territorial Levante, visto que es la autoridad que tiene delegada la potestad de autorizar el gasto hasta 300.000€ en contratos de obras y servicios. Como se ha indicado anteriormente, ha participado además firmando contratos públicos y formando parte de la mesa de contratación.

6. Luis **MATA RODRÍGUEZ**

MATA RODRÍGUEZ percibió de la sociedad FITONOVO SL en concepto de dádivas la cantidad de 22.904€, desde 2007 a 2012.

Sobre este funcionario debe darse por reproducido el contenido del informe número 497, de 15.12.2016 (Tomo 42, Folio 15.887).

En la contabilidad B de FITONOVO SL aparecen apuntes contables entre 2007 y 2012 que ascienden a esta suma, con el concepto "VENTAS L.MATA" (por importes de 3.600€,



1.200€, 1.300€, 3.000€, 3.000, 3.500€ y 3000€), “VIAJES 2000 LUIS MATAS” (3.659,34€) y “CARREFOUR ORDENADORES L MATA” (644,83€).

Estos apuntes están corroborados por distintos documentos. Esto permite atribuir con carácter general plena credibilidad a tales apuntes contables, visto que en su inmensa mayoría están reconfirmados por distintos medios de prueba.

Los pagos en efectivo están corroborados por recibos de retirada de efectivo de la caja B. Alguno fue firmado por el comercial de FITONOVO SL, **PERZA MUÑOZ**, como ocurrió con el recibo de 03.07.2007 por importe de 3.600€, que se corresponde con el apunte de 20.07.2007. **PERZA MUÑOZ**, en sus declaraciones manifestó que **BRUGUERAS FOYE** negociaba con este funcionario y que llegaba a acuerdo, y que luego él le entregaba las cantidades acordadas.

En relación con los viajes, en la herramienta EUROWIN SOLUTION 2011, utilizada por FITONOVO SL para la contabilidad de la caja B, existe en 2008 un asiento contable doble neutro (cargo y abono), por importe de 3.659,34€. Esto se debe a que este gasto se afronta inicialmente con la contabilidad A de la empresa (con el objetivo de desgravarse el IVA), pero al tratarse de una dádiva a favor de un funcionario, en este caso **MATA RODRIGUEZ**, se apunta escrupulosamente en su cuenta en la contabilidad aunque no genera salida de efectivo.

Consta factura de la empresa VIAJES 2000, por valor de 3.659,34€, donde se leen dos anotaciones manuscritas: la primera “LUIS MATA”, y la segunda el número de asiento de la contabilidad y la fecha “82; 29.09.2008), lo que coincide con los apuntes del funcionario.

La anterior factura está contrastada con la contabilidad A de la empresa, con cargo a la cual se realiza su pago. La particularidad, con la intención obvia de ocultar la realidad, es que el concepto se alteró para hacer pasar la factura por la asistencia de tres directivos de FITONOVO SL a una Convención.

Adicionalmente, se incautaron correos electrónicos a **MATA RODRIGUEZ** relativos a un viaje a Santiago de Compostela para el funcionario, su mujer y su hija, donde queda patente que será FITONOVO SL quien financie el viaje (de hecho menciona expresamente a **PERZA MUÑOZ**). De hecho en uno de los correos incluso la agencia de viajes indica que el cargo será facturado a FITONOVO, y **MATA RODRIGUEZ** contesta dando el OK. Otros correos en la misma dirección se refieren a la contratación de hotel y de coche de alquiler, siempre a costa de FITONOVO SL.



En 2009 existe en la contabilidad B de FITONOVO SL un pago de 3.000€ al funcionario, y consta un recibo de efectivo retirado por **PERZA MUÑOZ**. En esta fecha se constata la existencia de correos en que **MATA RODRIGUEZ** traslada a FITONOVO SL su intención de viajar a Londres y a Cádiz. En bases de datos policiales ha quedado contrastado que efectivamente viajó a Londres-Heathrow en esas fechas (31.07.2009).

Finalmente, en la herramienta EUROWIN SOLUTION 2011 hay otro asiento contable doble neutro, en este caso por compra de ordenadores y coste de 644,83€. La dinámica es la misma expuesta anteriormente. Consta factura de compra de 2 ordenadores por importe de 644,83 sin IVA, de fecha 09.02.2009. En el documento aparece manuscrito “LUIS MATA-ADIF CORDOBA”, y sello de registro anotación 11, que es el número del asiento contable. Paralelamente, en la documentación incautada al funcionario se halló un correo que **MATA RODRIGUEZ** dirige a un empleado de FITONOVO SL, trasladándole el precio y modelo de los equipos informáticos, todo ello en fecha 27.01.2009, es decir, apenas unos días antes de la fecha de compra.

Todo ello, como se ha indicado, permite atribuir plena credibilidad a los apuntes contables, visto que en su inmensa mayoría están reconfirmados por distintos medios de prueba, y concluir que son certeros y se corresponden con las cantidades que **MATA RODRIGUEZ** percibió ilícitamente de FITONOVO SL.

MATA RODRIGUEZ no se limitó a cobrar “sus servicios” a FITONOVO SL.

El funcionario fue un peticionario voraz de dinero, regalos y prebendas, que hacía extensivas a múltiples empresas, abarcando desde detalles de escaso valor (que no dudaba en reclamar si no se le entregaban), hasta solicitudes de mayor cuantía, llegando incluso a facilitar el servicio completo, aportando incluso facturas falsas para encubrir los cohechos.

Recibió de COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, el pago de estancias hoteleras del funcionario y entradas de fútbol, al menos en septiembre de 2010 y en marzo y agosto de 2011.

También recibió distintos pagos de SISTEMAS Y MONTALES INDUSTRIALES (SYSTEMSA), a través de sus empleados Teófilo **CERON LUENGO** y Manuel **LOZANO RAMOS**, consistentes en pago de equipos informáticos, estancias hoteleras y pago de cantidades en efectivo.



El propio **MATA RODRIGUEZ** se ocupó de indicar a un proveedor de equipos informáticos (OFISUR), que le suministrara un equipo portátil por importe de 699€ más IVA, y que la factura la extendiera y girara a SISTEMSA. En segundo lugar, SISTEMSA abonó estancias hoteleras en Madrid en diciembre de 2008 y octubre de 2010 para el funcionario y su esposa (663€). En noviembre de 2010, por su parte, el funcionario recibió un pago en efectivo de 3.500€, y él mismo facilitó a SISTEMSA facturas de otras empresas para que SISTEMSA pudiera justificar el pago y encubrir las salidas en efectivo con destino a su comisión, todo ello, como él mismo afirma en uno de sus correos electrónicos, a cambio de “mirar para otro lado”.

En el ámbito de competencia de **MATA RODRIGUEZ**, FITONOVO SL ha resultado adjudicataria de gran número de contratos públicos dependientes de la Gerencia Territorial ADIF en Córdoba. Constan al menos 10 contratos, entre 2004 y 2010, por importe total de 2.702.826,90€

En el conjunto de estos contratos, en aquellos donde las empresas que están autorizadas a presentar su oferta son las invitadas previamente por la Administración Pública (contrato menor o procedimiento negociado), las empresas que eran invitadas por la Gerencia tenían entre sí vinculaciones que prueban que la concurrencia era ficticia. **MATA RODRIGUEZ** conocía esta circunstancia, como se acredita por el hecho de que los distintos presupuestos eran enviados siempre desde cuentas de correo de FITONOVO SL. Las empresas que participaban eran, además de FITONOVO SL, KLEVIN, GRANTALIS, CONVERSA, FIVERDE. Las personas de FITONOVO SL que remitían los presupuestos a **MATA RODRIGUEZ** eran **BRUGUERAS FOYE**, **PERZA MUÑOZ** y Ascensión **BERJILLOS**. A esto se añade los contratos que eran adjudicados a FITONOVO SL sin concurrencia de ningún otro licitador.

Un ejemplo es el contrato para la tala de 2 eucaliptos en estación de Montemayor, en que los presupuestos de FITONOVO, KLEVIN, FIVERDE y GRANTALIS se le remitieron desde el correo de **BRUGUERAS FOYE**. O el caso del contrato para la tala de 32 eucaliptos Instituto Pérez Guzmán (Rondal), en el que es la empleada de FITONOVO SL Ascensión **BERJILLOS ROMAN** quien le envía los presupuestos de FITONOVO, FIVERDE y GRANTALIS. **MATA RODRIGUEZ** diligentemente eleva estos presupuestos a la Gerencia de Producción de la Dirección de Operaciones Sur.

Son numerosos los ejemplos similares obrantes en las actuaciones (informe citado), como también son ingentes las comunicaciones electrónicas y los comerciales de FITONOVO SL para pedirles presupuestos de obras, presupuestos de acompañamiento, o para darles indicaciones sobre los contenidos o montos de los presupuestos.



A lo anterior se añade que las empresas que presentaban ofertas de relleno, eran manifiestamente incapaces de acometer los contratos, por carecer de medios y de plantilla, o porque su actividad profesional era ajena al objeto del contrato. Su participación fue únicamente por sus vínculos con FITONOVO SL y a la voluntad de conformar una concurrencia ficticia.

En todos estos casos, la participación de **MATA RODRIGUEZ** abarca la invitación a presentar ofertas a los distintos licitadores en procedimientos negociados y menores o la redacción de proyectos técnicos. Estas actuaciones incidían en la adjudicación de contratos a FITONOVO SL. También participaba en el control de la ejecución de los contratos públicos, facilitando un seguimiento de las obras más favorable a esta empresa, que se garantizaba la buena disposición del funcionario con prebendas y comisiones. Así, aparece su firma en documentos vinculados con esta parte del expediente (certificaciones de trabajos realizados, actas de replanteo, etc.).

MATA RODRIGUEZ era plenamente consciente de estas circunstancias. A modo de resumen muy significativo, consta un correo electrónico suyo en las actuaciones donde el funcionario, para exigir el pago de una comisión a una empresa, se justifica diciendo “me juego mucho...soy yo el que mira para otro lado”.

De hecho, escribe un correo electrónico a **CERON LUENGO** diciéndole que tiene “mal sabor de boca”. Pero no por las actividades ilícitas que está desarrollando, sino porque le dan poco. Así, afirma que “no se valora lo que cada uno se juega en cada caso, y en este caso me juego mucho por lo poco valorado”, y que “se podría tener un poco más en cuenta que soy yo el que mira para otro lado”, que “hay que pensar un poco en los demás” y que “sus expectativas eran otras y veo que no se tenía previsto nada más”, por lo que espera que, “por lo menos, consigas los 3,5” [en referencia a los 3.500€ comprometidos].

7. Miguel Ángel **MUÑOZ TEJERO**

MUÑOZ TEJERO habría recibido de FITONOVO SL la suma de 9.000€ a razón de 3.000€ por año, en concepto de dádivas o ilícita comisión.

Lo anterior resulta acreditado por los archivos de la caja B de FITONOVO, por los asientos contables del programa de contabilidad de la caja B y por sucesivos recibos de retiradas de efectivo destinado a este funcionario. Los recibos de pago corresponden justo al



periodo temporal en que la Gerencia de ADIF en Zaragoza adjudicó contratos públicos a dicha mercantil.

En relación con las funciones de **MUÑOZ TEJERO**, como Técnico de Infraestructura, consta su participación en actos de ejecución del contrato, como las actas de inicio de las obras y otorgamiento de conformidad de las facturas presentadas por FITONOVO con los trabajos realizados. De este modo, habiendo ganado la confianza tanto de **GARCIA PASCUAL** como de **MUÑOZ TEJERO**, FITONOVO SL abarcaba todos los aspectos del contrato desde la invitación a los procedimientos de contratación públicas hasta la ejecución y pago de los trabajos inherentes a tales contratos.

8. Antonio **RODRÍGUEZ JURADO**

RODRÍGUEZ JURADO percibió entre los años 2001 y 2011, ambos inclusive, la suma total de 428.535€.

Estas cantidades fueron retiradas en efectivo de la denominada caja B de la sociedad FITONOVO SL, firmando los recibos de dichas retiradas el también imputado **BRUGUERAS FOYÉ** (p.e. el recibo contenido en el Disco duro, HITACHI con no de serie PY JJMGBS (320GB), intervenido en FIVERDE, en la siguiente ruta: C:/escáner/2.007/200790021.pdf.ANTONIO RODRÍGUEZ JURADO. ADIF SEVILLA). Merece la pena destacar que las comisiones se interrumpen cuando el funcionario se prejubiliza.

Sobre el particular debe darse por reproducido el informe número 488 de UCO , de fecha 10.11.2016 (Tomo 42, folios 15.825 y ss.).

Al menos en uno de los casos también se han encontrado soportes documentales que, como en todos los casos anteriores, permiten atribuir plena credibilidad y consistencia al conjunto documental integrado por la contabilidad B, asientos contables y recibos de retirada de efectivo incautados. Así, consta asiento número 36, que es el abono de una factura de una terminal PDA. La factura que aparece junto al listado de asientos emitida por MIRO, por valor sin IVA de 343,97€ en concepto de AGENDA PDA HACER N35 + GPS INTEGRADO, incorpora la anotación manuscrita ANTONIO RODRIGUEZ (ADIF SE) y una explicación de cómo hacer el cargo y contra qué cuenta.

Durante la etapa de **RODRÍGUEZ JURADO** como Gerente/Jefe Territorial, tuvo atribuciones en la dirección y coordinación de las actuaciones de mantenimiento preventivo, en la dirección y control de las actuaciones de terceros relacionados con la infraestructura



en el ámbito de la Gerencia, debiendo tenerse presente que los trabajos de FITONOVO SL se enmarcaban precisamente en el mantenimiento preventivo.

Los contratos en los que se ha constatado la participación de **RODRIGUEZ JURADO**, son contratos dedicados al mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura en su ámbito territorial de responsabilidad. Salvo en 2008-2010, en que el mantenimiento preventivo de las líneas de ADIF quedó confiado a un contrato marco, se trata de contratos que se tramitaron, por importe o urgencia, por procedimientos de contratación que limitan la concurrencia (procedimiento negociado o menor).

Durante este tiempo, FITONOVO SL fue adjudicataria de gran número de contratos públicos dependientes de la Gerencia Territorial de ADIF en Sevilla. La adjudicación de la gran mayoría de estos contratos seguía el procedimiento en el que la administración pública contratante tiene la facultad de decidir mediante invitación qué empresas pueden presentar sus ofertas al procedimiento público de contratación. Se han identificado determinadas vinculaciones y prácticas que prueban que la concurrencia de empresas era ficticia, siendo adjudicataria de los contratos FITONOVO SL o empresas vinculadas a ésta. Y precisamente **RODRÍGUEZ JURADO** era la persona que se ha acreditado que daba instrucciones sobre qué empresas invitar.

Los contratos adjudicados, por un total agregado de 4.114.708,62€, fueron:

- 2004: 8 contratos, por importe total de 153.221,10€
- 2005: 15 contratos, por importe total de 234.713,20€.
- 2006: 10 contratos, por importe total de 488.104,40€.
- 2007: 11 contratos, por importe total de 448.533,66€.
- 2008: 5 contratos, por importe total de 151.451,48€.
- 2009: 4 contratos, por importe total de 1.429.978,42€.
- 2010: 3 contratos, por importe total de 1.237.262,90€.
- 2011: 2 contratos, por importe total de 11.443,64€.

Las empresas que presentaban ofertas de acompañamiento a FITONOVO SL (y que en algún caso eran adjudicatarias), eran incapaces de acometer los contratos por carecer de medios y de plantilla o porque su actividad profesional era ajena al objeto del contrato. Su participación en los procedimientos de contratación se debía a sus vínculos con FITONOVO SL y a la voluntad de conformar una concurrencia ficticia. Un ejemplo que es FIVERDE (sociedad patrimonial de Rafael **GONZALEZ**) fuera adjudicataria de un contrato, y que luego



en la recepción final de los trabajos apareciera **BRUGUERAS FOYE** como representantes de FITONOVO SL.

En los contratos públicos incorporados a la causa, la participación de **RODRIGUEZ JURADO** en la preparación y supervisión de los mismos ha sido nuclear, alcanzando a toda la vida del contrato: autorizar el gasto afecto a los contratos, decidir las invitaciones a las empresas licitantes a la adjudicación; adjudicar el contrato; firmar el contrato público con la empresa adjudicataria, designar al Director y Coordinador de los contratos, dar el visto bueno de las certificaciones de los trabajos realizados, y representar a ADIF en la recepción de los trabajos una vez finalizados los contratos.

A título de ejemplo, existen manuscritos con instrucciones de **RODRIGUEZ JURADO** a sus colaboradores para que cursaran invitaciones a participar en el concurso 2.4/4163.0129/1.-0000 a FITONOVO SL, KLEVIN, TA BRENES, FIVERDE y SUMINISTROS AGRICOLAS LOS NARANJOS, es decir, los concurrentes habituales en las licitaciones ficticias orquestadas por FITONOVO SL y los funcionarios a los que lograba corromper con sus dádivas. Curiosamente dos de ellas no llegan a presentarse, quedando únicamente FITONOVO SL, KLEVIN y SA LOS NARANJOS.

Casos similares sucedieron en el expediente 2.4/4163.0128/1.-0000, en que también quedaron FITONOVO SL, KLEVIN y SA LOS NARANJOS, o en el 2.4/4163.5092/7. En este caso consta incluso una nota de **RODRIGUEZ JURADO** que indica “Miguel, C/R de llamar a FITONOVO y que hagan este trabajo urgente. Contactar con TST (ojo) falta 1 presupuesto para tener los tres necesarios 30.09.2005”. Es claro, en este caso, que ya había tomado la decisión de que FITONOVO SL fuera la adjudicataria, y que los presupuestos se solicitan por mera formalidad. Finalmente los presupuestos se solicitaron a FITONOVO SL, KLEVIN y SA LOS NARANJOS.

En casos de adjudicación directa aparecen nuevas notas manuscritas de que se contacte directamente con FITONOVO SL “y que haga a la brevedad posible”; “llamar a FITONOVO y que pasen presupuesto”.

9. Juan Carlos **MARTÍNEZ CANTON**

MARTÍNEZ CANTÓN, durante los años 2008 a 2009 habría recibido un pago el 16.10.2009 por importe de 2.500€ y dos regalos, un módem el 28.10.2008 por importe de 68,88€ y otro el 02.03.2009, un ordenador portátil por importe de 527,10€, valorándose todo en 3.095,98 €.



Sobre el particular debe darse por reproducido el informe número 103 de UCO , de fecha 14.02.2017 (Tomo 43, folios 10.147 y ss.).

El comercial de FITONOVO SL, **PERZA MUÑOZ**, admitió en su declaración haber entregado cantidades de dinero el mismo, por indicación de **BRUGUERAS FOYE**, reconociendo su firma en el recibo de retirada de efectivo por importe de 2.500€, que fueron destinados al mismo, así como que tales entregas de efectivo se producían en plena ejecución de las obras adjudicadas a FITONOVO SL.

La adquisición de equipos informáticos para este funcionario también está completamente documentada, tanto por los archivos de la caja B de FITONOVO SL y los asientos contables de la contabilidad de dicha caja, como por la facturas de compra de los equipos. En la factura de MEDIAMARKT del ordenador portátil consta la leyenda “JUAN CARLOS MARTINEZ CANTON – ADIF LINARES BAEZA”. En relación con la otra consta correo electrónico de Alicia **ALONSO PEDREGOSA** informando de la compra de este equipamiento informático. Ambas facturas tienen anotaciones relativas a su contabilización en el asiento contable que hace referencia a **MARTINEZ CANTON**.

MARTINEZ CANTON desempeñaba el puesto de Técnico Especialista de Infraestructura de vías, siendo alguna de sus funciones las de vigilar el cumplimiento de los programas de mantenimiento de infraestructura y vía, así como realizar el seguimiento y control de los trabajos y de las distintas fases de ejecución de las obras, así como realizar y supervisar proyectos y obras correspondientes a los Planes de Inversiones y Explotación relacionados con la infraestructura y vía.

MARTINEZ CANTON habría participado en el ámbito de redacción de proyectos y vigilancia y ejecución de los contratos adjudicados.

Una evidencia de la concertación entre **MARTINEZ CANTON** y FITONOVO SL es la identificación de anotaciones manuscritas en un proyecto elaborado por el primero, relativas al nombre y teléfono de la comercial de FITONOVO SL **ALONSO PEDREGOSA**, donde consta la baja que realizó FITONOVO SL al contrato.

10. José **ROMERO CIRERA**

Las anotaciones en la caja B asignan a **ROMERO CIRERA** pagos por 15.350€. Existen otros documentos que permiten aumentar la cantidad percibidas por esta persona desde 2000 a 36.281,63€.



Sobre el particular debe darse por reproducido el informe número 103 de UCO , de fecha 14.02.201 (Tomo 43, folios 10.147 y ss.).

En el período donde existen constatados pagos a **ROMERO CIRERA**, éste desempeñaba el puesto de Jefe Territorial de mantenimiento de infraestructuras en la estación de Linares-Baeza, siendo su misión la de supervisar, coordinar y controlar todas las acciones relativas al mantenimiento de la infraestructura en su ámbito territorial, gestionando los recursos y presupuestos asignados. Tenía capacidad, según sus propias declaraciones, a la hora de decidir a qué empresas invitaba a presentar ofertas para los expedientes, y para decidir sobre la contratación, dentro del límite de 36.000€.

La relación entre **ROMERO CIRERA** y **MARTINEZ CANTON** era de dependencia del segundo respecto del primero. Como tantas otras veces, ambos perfiles respondían a los que habitualmente buscaba FITONOVO SL de cara a garantizarse la adjudicación de los contratos (**ROMERO CIRERA**) y controlar la ejecución de los mismos a su favor (**MARTINEZ CANTON**).

Como se ha indicado antes, los dos participaron en distintos ámbitos en contratos públicos vinculados con FITONOVO SL. **ROMERO CIRERA** habría participado un período de tiempo más limitado en labores vinculadas con el impulso y tramitación del expediente de contratación, y **MARTINEZ CANTON** en el ámbito de redacción de proyectos y vigilancia y ejecución de los contratos adjudicados.

Del análisis de los contratos de la etapa de **ROMERO CIRERA** se deduce el recurso habitual a un solo licitador (FITONOVO SL), y en un caso aparece acompañado de KLEVIN, habitual oferta de acompañamiento de FITONOVO SL para conformar concurrencias ficticias.

Otra irregularidad detectada son los cambios que se dan entre el inicio del expediente y la adjudicación del mismo, donde en la solicitud de inicio del expediente se indica que el tipo de tramitación es normal, para un procedimiento negociado sin licitación, y en la propuesta de adjudicación se justifica la no licitación por motivos de urgencia, sin que exista documento alguno que justifique tal declaración de urgencia. Esta práctica pretendía justificar la adjudicación directa a FITONOVO SL.

11. Juan A. **ECHEVARRIA ZAFRA** y Rafael **ECHEVARRIA ZAFRA**

Juan A. **ECHEVARRIA ZAFRA** y Rafael **ECHEVARRIA ZAFRA** habrían realizado desde 2003 facturas falsas a la sociedad FITONOVO SL, pagadas por ésta última, existiendo entre los hermanos **ECHEVARRIA ZAFRA** y **FINCH RAMOS**, un concierto previo para que la



Sociedad VIVEROS SAN RAFAEL SL, propiedad de los hermanos **ECHEVARRÍA ZAFRA**, cediera el importe de la base imponible al citado **FINCH RAMOS**, quedándose VIVEROS SAN RAFAEL SL con la cantidad correspondiente al IVA.

La entidad FITONOVO SL ha reconocido que tales facturas son falsas. La actuación de VIVEROS SAN RAFAEL SL ha resultado indispensable para hacerle llegar las cantidades de más de un millón de euros a **FINCH RAMOS** en concepto de dádivas. Deben darse ahora por reproducidos los argumentos expuestos en el epígrafe correspondiente a **FINCH RAMOS**.

12. Juan Antonio **MADRID CUEVAS**

MADRID CUEVAS abonó a Luis **MATA RODRIGUEZ**, por cuenta de COBRA INSTALACIONES Y SERVICIOS, el pago de estancias hoteleras del funcionario en Madrid, para él y su familia (tres personas), y, en distintas ocasiones, entradas para asistir a partidos del fútbol del Real Madrid, igualmente para él y su familia, al menos en septiembre de 2010 y en marzo y agosto de 2011, todo ello a cambio de que éste, cómo él mismo admite en sus correos, “mirara para otro lado” en su tarea de supervisión de los contratos adjudicados por ADIF a esta mercantil en la demarcación en que **MATA RODRIGUEZ** prestaba su servicios.

Constan correos electrónicos en el informe número 497, de 15.12.2016 (Tomo 42, Folio 15.887), en que **MATA RODRIGUEZ** se ocupa de validar las certificaciones de las obras realizadas.

También consta todo el diálogo por correo electrónico entre el funcionario y **MADRID CUEVAS**, en que el primero le da todo lujo de detalles sobre sus deseos (vid folio 15.923, Tomo 42), que en este caso era un fin de semana en Madrid para tres personas. Hasta le envía el número de fax con la indicación de que necesitan que envíen el número de tarjeta para incluirlo en la reserva y efectuar el cargo a la salida. Y, efectivamente, consta el fax de **MADRID CUEVAS** incluyendo tales datos.

También fueron atendidas las insaciables peticiones del funcionario, en este caso en relación con entradas de fútbol, que asimismo fueron entregadas en distintas ocasiones. En una de estas ocasiones **MATA RODRIGUEZ** incluso propone una coartada a **MADRID CUEVAS**, para el caso de que considere que está abusando. Lejos de inhibirse, le propone que “le podemos decir que es para otro compromiso que tú puedas tener y que, a última hora, me las diste a mí ya que la otra persona no pudo ir...”. La cuestión se completa al indicar **MATA RODRIGUEZ** que “sé que dadas las circunstancias puede ser de manera



coherente la última vez que podamos justificar este detalle, a ver si esto mejora”, en clara referencia a la posible adjudicación de otros contratos.

13. Teófilo **CERON LUENGO** y Manuel **LOZANO RAMOS**

Ya se indicó anteriormente que la actuación de **CERON LUENGO** y **LOZANO RAMOS**, empleados de SISTEMSA, consistió en abonar por cuenta de la empresa, a **MATA RODRIGUEZ**, distintos pagos consistentes en pago de equipos informáticos, estancias hoteleras y pago de cantidades en efectivo, para lo cual el funcionario no dudaba en aportar a la empresa facturas de terceras empresas que le sirvieran a SISTEMSA para justificar las salidas de efectivo por el pago de comisiones.

Como se ha indicado en el epígrafe correspondiente a **MATA RODRIGUEZ**, éste mismo se ocupó de indicar a un proveedor de equipos informáticos (OFISUR), que le suministrara un equipo portátil por importe de 699€ más IVA, y que la factura la extendiera y girara a SISTEMSA.

El correo, de 03.03.2008, no puede ser más claro:

“Vale. Pídelo. La factura la pones para que os lo abonen al contado a nombre de la siguiente empresa [y aporta los datos de SISTEMSA, y dice que la envíen a la atención de **CERON LUENGO**]. Yo hablo con la empresa para que os transfieran el dinero cuando tengan la factura”.

Por si quedaba alguna duda, en correo anterior del mismo día, en que pedía al comercial de OFISUR la cotización del equipo, le indicó:

“Jose, cuando puedas me miras para comprarme yo, particularmente, un portátil”.

En segundo lugar, SISTEMSA abonó estancias hoteleras en Madrid en diciembre de 2008 y octubre de 2010 para el funcionario y su esposa (663€). En este caso es **LOZANO RAMOS** quien hace las gestiones. La reserva se hizo a nombre de **MATA RODRIGUEZ**, pero la tarjeta que abona es de **CERON LUENGO**.

En noviembre de 2010, por su parte, el funcionario recibió un pago en efectivo de 3.500€, y él mismo facilitó a SISTEMSA facturas de otras empresas para que SISTEMSA pudiera justificar el pago y encubrir las salidas en efectivo con destino a su comisión.



De hecho, en un correo de 30.11.2010, dirigido a **CERON LUENGO**, de un lado le dice que “creo procedente un primer pago de 2.500 y un segundo de 1.000€), sino que le dice que tiene disponibles distintas tarjetas falsas, desagregando base imponible e IVA, para justificar el pago. Todo ello revela un claro concierto entre los representantes de SISTEMSA y este funcionario, así como que tenían un sistema perfectamente establecido para estos comportamientos irregulares.

En cualquier caso, todo le parece poco a **MATA RODRIGUEZ**, que no duda en lamentarse a **CERON LUENGO** en correo electrónico de 02.12.2010, que ya se ha expuesto anteriormente, y que refleja que **CERON LUENGO** estaba plenamente al corriente de sus acuerdos con el funcionario.

4.4 CALIFICACIÓN JURÍDICA

Los hechos anteriormente relatados pudieren ser presuntamente constitutivos de los siguientes delitos (siempre referidos a su redacción conforme a la redacción del CP vigente al tiempo de comisión de los hechos), sin perjuicio de las calificaciones que puedan emitir las partes y de la calificación definitiva que ulteriormente merezcan por parte del órgano enjuiciador:

4.4.1 DELITO DE PREVARICACIÓN

El delito de prevaricación continuada (arts. 64 y 404 CP), es imputable a las siguientes personas:

PERSONAS IMPUTADAS
Enrique José FINCH RAMOS
José Antonio GARCÍA PASCUAL
Pedro MARTÍNEZ PADRÓN
Antonio RODRÍGUEZ JURADO
José ROMERO CIRERA

El delito de prevaricación (por todas STS 18/2014, de 23.01) tutela el correcto ejercicio de la función pública de acuerdo con los parámetros constitucionales que orientan su actuación: 1) el servicio prioritario a los intereses generales; 2) el sometimiento pleno a la ley y al derecho; y 3) la absoluta objetividad en el cumplimiento de sus fines (art. 103 CE). Por ello, la sanción de la prevaricación garantiza el debido respeto, en el ámbito de la función pública, al principio de legalidad como fundamento básico de un Estado social y democrático de derecho, frente a ilegalidades severas y dolosas.



Debe tenerse siempre presente que el delito de prevaricación, por otro lado, (por todas, SSTs 225/2015, de 22.04 y 152/2015, de 24.02), no trata de sustituir a la jurisdicción contencioso-administrativa en su labor genérica de control del sometimiento de la actuación administrativa a la ley y al derecho, sino de sancionar supuestos-límite, en los que la posición de superioridad que proporciona el ejercicio de la función pública se utiliza para imponer arbitrariamente el mero capricho de la autoridad o funcionario, perjudicando al ciudadano afectado (o a los intereses generales de la Administración Pública, eliminando arbitrariamente la libre competencia) en un injustificado ejercicio de abuso de poder. En este sentido, no es la mera ilegalidad sino la arbitrariedad lo que se sanciona. Con la tipificación de este delito se garantiza, en definitiva, el debido respeto, en el ámbito de la función pública, al principio de legalidad, pero respetando coetáneamente el principio de intervención mínima del ordenamiento penal, lo que implica que sólo habrá de tener entrada frente a ilegalidades severas y dolosas.

En particular, la STS 149/2015, de 20.03, se encarga de indicar que el delito de prevaricación no se refiere de modo expreso a resoluciones administrativas, sino a resoluciones arbitrarias dictadas en un asunto administrativo, es decir, a resoluciones en el sentido de actos decisorios adoptados sobre el fondo de un asunto y de carácter ejecutivo, que se han dictado de modo arbitrario por quienes ostentan la cualidad de funcionarios públicos o autoridades en el sentido amplio prevenido en el Código Penal, en un asunto que cuando afecta a caudales públicos y está condicionado por principios administrativos, como los de publicidad y concurrencia, puede calificarse a estos efectos como administrativo.

Por su parte, la reciente STS 670/2015, de 30.10, precisa los requisitos de la prevaricación en los supuestos, como es el caso, de empresas de capital público:

1. La condición funcional del sujeto activo;
2. Que este sujeto dicte una resolución, en el sentido de un acto decisorio de carácter ejecutivo;
3. Que dicha resolución sea arbitraria, esto es, que se trate de un acto contrario a la justicia, la razón y las leyes, dictado por la voluntad o el capricho;
4. Que se dicte en un asunto administrativo, es decir, en una fase del proceso de decisión en la que sea imperativo respetar los principios propios de la actividad administrativa, y cuando se trata de un proceso de contratación que compromete caudales públicos, se respeten los principios administrativos de publicidad y concurrencia;



5. y "a sabiendas de la injusticia", lo que debe resultar del apartamiento de la resolución de toda justificación aceptable o razonable en la interpretación de la normativa aplicable.

La calificación jurídica de las resoluciones anteriormente indicadas ha de verificarse tomando en consideración la doctrina jurisprudencial sobre el particular.

Enseña la Sala de lo Penal, en la STS 152/2015, de 24.02, citando la anterior 787/2013, de 23.10, como ejemplo de otras muchas, que "el concepto de resolución administrativa no está sujeto a un rígido esquema formal, admitiendo incluso la existencia de actos verbales, sin perjuicio de su constancia escrita cuando ello resulte necesario. Por resolución ha de entenderse cualquier acto administrativo que suponga una declaración de voluntad de contenido decisorio, que afecte a los derechos de los administrados o a la colectividad en general, bien sea de forma expresa o tácita, escrita u oral, con exclusión de los actos políticos o de gobierno así como los denominados actos de trámite (vgr. los informes, consultas, dictámenes o diligencias) que instrumentan y ordenan el procedimiento para hacer viable la resolución definitiva".

Por su parte, respecto de la arbitrariedad, las SSTS 228/2015, de 21.04, y 152/2015, de 22.04, citando otras, indican "que tal condición aparece cuando la resolución, en el aspecto en que se manifiesta su contradicción con el Derecho, no es sostenible mediante ningún método aceptable de interpretación de la ley, o cuando falta una fundamentación jurídica razonable distinta de la voluntad de su autor o cuando la resolución adoptada -desde el punto de vista objetivo- no resulta cubierta por ninguna interpretación de la ley basada en cánones interpretativos admitidos. Cuando así ocurre, se pone de manifiesto que la autoridad o funcionario, a través de la resolución que dicta, no actúa el Derecho, orientado al funcionamiento de la Administración Pública conforme a las previsiones constitucionales, sino que hace efectiva su voluntad, sin fundamento técnico-jurídico aceptable".

Y también, recordando ahora la STS 18/2014, de 13.01, que "la omisión del procedimiento legalmente establecido ha sido considerada como una de las razones que pueden dar lugar a la calificación delictiva de los hechos, porque las pautas establecidas para la tramitación del procedimiento a seguir en cada caso tienen la función de alejar los peligros de la arbitrariedad y la contradicción con el Derecho. Así, se ha dicho que el procedimiento administrativo tiene la doble finalidad de servir de garantía de los derechos individuales y de garantía de orden de la Administración y de justicia y acierto en sus resoluciones".



Para terminar estableciendo, respecto a la importancia del procedimiento administrativo, citando ahora la STS 743/2013, de 11 de octubre, “que el mismo, por un lado, tiene una finalidad general orientada a someter la actuación administrativa a determinadas formas que permitan su comprobación y control formal, y por otro, una finalidad de mayor trascendencia, dirigida a establecer determinados controles sobre el fondo de la actuación de que se trate. Ambas deben ser observadas en la actividad administrativa. Así, se podrá apreciar la existencia de una resolución arbitraria cuando omitir las exigencias procedimentales suponga principalmente la elusión de los controles que el propio procedimiento establece sobre el fondo del asunto; pues en esos casos la actuación de la autoridad o funcionario no se limita a suprimir el control formal de su actuación administrativa, sino que con su forma irregular de proceder elimina los mecanismos que se establecen, precisamente, para asegurar que su decisión se sujeta a los fines que la ley establece para la actuación administrativa concreta, en la que adopta su resolución”.

Partiendo de estos criterios jurisprudenciales, puede afirmarse, siempre con la provisionalidad derivada de la fase procesal en que nos encontramos, que los actos administrativos anteriormente mencionados fueron actos administrativos decisivos objetivamente arbitrarios, que ampararon una situación en la que se prescindió del procedimiento establecido en la ley para facilitar la obtención de los objetivos de los actores, que siempre fue la obtención de ilícitos beneficios para todos a costa de los fondos públicos:

Así, constan elementos que acreditan indiciariamente que **FINCH RAMOS, GARCÍA PASCUAL, MARTÍNEZ PADRÓN, RODRÍGUEZ JURADO y ROMERO CIRERA** habrían adjudicado contratos ilícitamente a FITONOVO SL a cambio de comisiones y pagos. El método utilizado fue la utilización de empresas aparentemente independientes para simular concurrencia o para ocultar al propio grupo, siendo que, o bien eran del propio grupo, o bien se las habían “cedido” por su administradora (consciente del objetivo), para realizar la simulación.

El caso más obvio y sangrante para los intereses públicos es **FINCH RAMOS**. A cambio de grandes fortunas, garantizaba “servicios” corruptos completos, extremo a extremo, en toda la cadena de la contratación pública, autorizando la solicitud para celebración del contrato público, firmando la remisión de invitaciones (obviamente tan solo a las compañías concertadas con él), presidiendo la mesa de contratación, firmando las propuestas de adjudicación, firmando el contrato público con la empresa adjudicataria, designando al Director y Coordinador de los contratos públicos, autorizando el gasto afecto al contrato y ordenando el pago de las facturas, y aprobando las certificaciones presentadas por las empresas por los trabajos realizados. Todo ello a lo largo de nada menos que 17 años



de actividad ilícita. Toda una vida de actividad funcional presuntamente criminal, lo que le vale el dudoso honor de ser el funcionario que, presuntamente, a la vista de esos indicios existentes, más dádivas ilegales ha percibido (y que, correlativamente, más actividades ilícitas ha realizado), de toda esta investigación.

El caso es parecido en el caso de **RODRIGUEZ JURADO**, quien también se ocupaba de las invitaciones a las empresas a presentar ofertas, formar parte de las comisiones constituidas para las aperturas de ofertas, firmar las resoluciones de adjudicación, firmar los contratos públicos, autorizar las propuestas de pago de facturas, recepcionar los trabajos realizados, etc., ocupando por tanto un papel clave en la tramitación de los contratos públicos.

Las circunstancias son las mismas en el caso de **MARTÍNEZ PADRÓN, GARCIA PASCUAL** y **ROMERO CIRERA**, si bien no de modo tan "industrial". También ellos, en el ámbito de sus competencias, seleccionaron arbitrariamente a las empresas a las que cursaban las invitaciones (siempre FITONOVO SL y las empresas de su órbita que garantizaban una concurrencia ficticia), y adjudicaban los contratos a FITONOVO SL (o, en alguna ocasión, a algún otra empresa del grupo que, desde luego, carecía de capacidad para acometer los trabajos, que era finalmente desarrollados por FITONOVO SL).

Todos estos actos y decisiones trascendieron las meras ilegalidades administrativas. Su arbitrariedad fue patente (STS 171/1996, de 01.04), y desbordaron la legalidad de un modo evidente, actuando con desviación de poder (STS 252/2014, de 22.04). Por ello, parecería que podría concurrir el tipo objetivo del artículo 404 CP.

Toda la actuación desarrollada fue además injusta. Se llevó a cabo para evitar la transparencia, publicidad y libre concurrencia de otras empresas y que los servicios pudieran adjudicarse a las empresas que realmente hubieran podido realizar la oferta más para los intereses públicos. Actuando así, todos se confabularon para adjudicar los contratos a la empresa que previamente habían decidido.

El análisis jurídico de estos hechos no puede prescindir del tipo subjetivo del delito. Es decir, es necesario comprobar si los partícipes en este delito eran conscientes y conedores de la injusticia y arbitrariedad de sus resoluciones.

La STS 152/2015, de 24.02, citando las anteriores 815/2014, de 24.11 y 766/1999, de 18.05, establece que "que el elemento subjetivo del delito de prevaricación administrativa viene legalmente expresado con la locución "a sabiendas». Se comete el delito de



prevaricación previsto en el artículo 404 CP cuando la autoridad o funcionario, teniendo plena conciencia de que resuelve al margen del ordenamiento jurídico y de que ocasiona un resultado materialmente injusto, actúa de tal modo porque quiere este resultado y antepone el contenido de su voluntad a cualquier otro razonamiento o consideración. Bien entendido que, como se indica en la Sentencia de 29.10.1998, a la que también se remite, la intención dolosa o el conocimiento de la ilegalidad no cabe deducirla de consideraciones más o menos fundadas, sino que necesariamente debe estar apoyada por una prueba evidente que no deje duda alguna sobre este dato anímico. Es, pues, precisa la clara conciencia de la ilegalidad o de la arbitrariedad que se ha cometido”.

En definitiva, el tipo subjetivo exige la clara conciencia de la ilegalidad o de la arbitrariedad que se ha cometido. Y tratándose de un elemento interno, su acreditación únicamente puede obtenerse mediante inferencias a partir de otros elementos que han quedado acreditados por prueba directa.

En el caso que nos ocupa, las razones que acreditan indiciariamente que los imputados tenían plena conciencia de la ilegalidad de su actuación son las siguientes:

- En primer lugar, simularon la existencia de concurrencia con la aportación de otros presupuestos de otras empresas del grupo o concertadas con FITONOVO SL. Presupuestos que ellos mismos solicitaban a FITONOVO SL, o que les eran enviados siempre desde los correos electrónicos de FITONOVO SL.

- En segundo lugar, sencillamente aprobaron las adjudicaciones definitivas a la empresa “protegida”, Es evidente que cada uno de ellos alcanzó un acuerdo con los directivos de FITONOVO SL para adjudicar ilícitamente los contratos a esta empresa, fijaron la metodología para hacerlo (guardar las formas con la apariencia de concurrencia ficticia de empresas), todo ello a cambio de mordidas, y a partir de ahí fueron desarrollando los procesos de contratación y adjudicándolos a FITONOVO SL sola, o acompañada de otras mercantiles, según el procedimiento seguido).

- En tercer lugar, la forma más obvia de deducir su conciencia de la injusticia de sus resoluciones es que lo hicieron a cambio de importantes comisiones, que percibieron religiosamente en cada caso.

De todo lo expuesto se deduce que no pudo haber una situación de confusión, error, o de interpretación normativa alternativa. Estamos ante una situación de ilegalidad manifiesta que **FINCH RAMOS, GARCÍA PASCUAL, MARTÍNEZ PADRÓN, RODRÍGUEZ**



JURADO y **ROMERO CIRERA** conocían, en cuanto fueron plenamente conscientes de la arbitrariedad de todas las resoluciones, es decir, de que estaban resolviendo al margen de la ley, depreciando los intereses públicos y provocando un resultado injusto, simplemente para enriquecerse.

4.4.2 DELITOS DE COHECHO

Los delitos de cohecho (arts. 74 y 419, 420, 423, 425 y 426, todos CP), son imputables a las siguientes personas:

PERSONAS IMPUTADAS
Francisco Diego CÓNSUL FÉLIX
Enrique José FINCH RAMOS
José Antonio GARCÍA PASCUAL
José GUIJARRO MATA
Pedro MARTÍNEZ PADRÓN
Luis MATA RODRÍGUEZ
Miguel Ángel MUÑOZ TEJERO
Antonio RODRÍGUEZ JURADO
Juan Carlos MARTÍNEZ CANTON
José ROMERO CIRERA
Juan A. ECHEVARRIA ZAFRA
Rafael ECHEVARRIA ZAFRA
Juan Antonio MADRID CUEVAS
Teófilo CERON LUENGO
Manuel LOZANO RAMOS

El art. 419 sanciona al funcionario público que, en relación a su función, solicite o reciba dádiva o presente, personalmente o a través de persona interpuesta. En el presente supuesto, y como se ha indicado, concurren indicios sólidos de que las personas antes indicadas recibieron dádivas o presentes de FITONOVO SL. En este caso existen elementos para imputar la comisión de este delito a **CÓNSUL FÉLIX, FINCH RAMOS, GARCIA PASCUAL, GUIJARRO MATA, MARTINEZ PADRON, MATA RODRIGUEZ, MUÑOZ TEJERO, RODRIGUEZ JURADO, MARTINEZ CANTON, ROMERO CIRERA, Juan ECHEVARRIA ZAFRA** y Rafael **ECHEVARRIA ZAFRA**

Estos pagos fueron realizados en atención a su condición de autoridades y funcionarios públicos; en algunos casos para que realizaran en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo, todo ello con el expreso fin de conseguir recibir irregular y fraudulentamente adjudicaciones de contratos públicos; en otros, en consideración a su función y responsabilidades en la Administración Pública con la que FITONOVO SL venía adjudicándose contratos públicos y/o participando en su ejecución.



Esto ocurrió en cada uno de los casos anteriormente mencionados:

- **CÓNSUL FÉLIX** habría recibido 2.500€ de ilícita comisión por favorecer a FITONOVO SL en la adjudicación o en la ausencia de supervisión en la ejecución de los contratos.
- **FINCH RAMOS** habría recibido 1.035.608€ de ilícita comisión por favorecer a FITONOVO SL en la adjudicación o en la ausencia de supervisión en la ejecución de los contratos.
- **GARCIA PASCUAL** habría recibido 100.400€ de ilícita comisión por favorecer a FITONOVO SL en la adjudicación o en la ausencia de supervisión en la ejecución de los contratos.
- **GUIJARRO MATA** habría recibido 3.700€ de ilícita comisión por favorecer a FITONOVO SL en la adjudicación o en la ausencia de supervisión en la ejecución de los contratos.
- **MARTINEZ PADRON** habría recibido 20.000€ de ilícita comisión por favorecer a FITONOVO SL en la adjudicación o en la ausencia de supervisión en la ejecución de los contratos.
- **MATA RODRIGUEZ** habría recibido 22.904€ de ilícita comisión por favorecer a FITONOVO SL en la adjudicación o en la ausencia de supervisión en la ejecución de los contratos.
- **MUÑOZ TEJERO** habría recibido 9.000€ de ilícita comisión por favorecer a FITONOVO SL en la adjudicación o en la ausencia de supervisión en la ejecución de los contratos.
- **RODRIGUEZ JURADO** habría recibido 428.535€ de ilícita comisión por favorecer a FITONOVO SL en la adjudicación o en la ausencia de supervisión en la ejecución de los contratos.
- **MARTINEZ CANTON** habría recibido 3.095,98€ de ilícita comisión por favorecer a FITONOVO SL en la adjudicación o en la ausencia de supervisión en la ejecución de los contratos.



- **ROMERO CIRERA** habría recibido 15.350€ de ilícita comisión por favorecer a **FITONOVO SL** en la adjudicación o en la ausencia de supervisión en la ejecución de los contratos.

- Juan **ECHIVARRIA ZAFRA** y Rafael **ECHIVARRIA ZAFRA** cooperaron activamente con **FITONOVO SL** y con **FINCH RAMOS**. Como ha sido indicado anteriormente, una particularidad de los pagos ilícitos a **FINCH RAMOS** es que éste se ocupaba también de procurar a **FITONOVO SL** facturas falsas de empresas de Córdoba, por suministros no realizados a **FITONOVO SL**, de las que se servían para efectuar los pagos de las comisiones: la empresa facilitada por **FINCH RAMOS**, que era precisamente la de los hermanos **ECHIVARRIA ZAFRA**, facilita facturas falsas. **FITONOVO SL** pagaba las facturas por transferencia bancaria. Seguidamente la base imponible sería retirada por los hermanos **ECHIVARRIA ZAFRA**, que la entregaban a **FINCH RAMOS**. Este se quedaba su comisión y devolvía el resto a **FITONOVO SL**, que la integraba en la caja B para diversas finalidades.

Por su parte, de los hechos indicados en la presente resolución también existen indicios para imputar a Juan Antonio **MADRID CUEVAS**, Teófilo **CERON LUENGO** y Manuel **LOZANO RAMOS** un delito continuado de cohecho del artículo 423 CP.

Dicho artículo sanciona a los que con dádivas, presentes, ofrecimientos o promesas corrompieren o intentaren corromper a las autoridades o funcionarios públicos y a los que atendieren las solicitudes de las autoridades o funcionarios públicos. En el presente supuesto existen numerosos indicios de que estas personas, cada una en la forma indicada, participaron, de acuerdo con un plan cuidadosamente establecido con ellos, de hacer llegar estas dádivas en metálico y en especie a los funcionarios públicos indicados.

Así **MADRID CUEVAS**, **CERON LUENGO** y **LOZANO RAMOS**, participaron directamente en el soborno de **MATA RODRIGUEZ**, accediendo a sus reiteradas peticiones, reclamaciones y lamentos, entregándole las cantidades y servicios que anteriormente han quedado definidos.

4.4.3 DELITOS DE FRAUDE A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Los delitos de fraude a las administraciones públicas son imputables a las siguientes personas:



PERSONAS IMPUTADAS
Enrique José FINCH RAMOS
José Antonio GARCÍA PASCUAL
Pedro MARTÍNEZ PADRÓN
Luis MATA RODRÍGUEZ
Antonio RODRÍGUEZ JURADO
Juan A. ECHEVARRIA ZAFRA
Rafael ECHEVARRIA ZAFRA

El delito del artículo 436 CP es una figura, según la descripción contenida en dicho precepto, de mera actividad, que se consuma, sin necesidad de ocasionar resultado alguno, por el mero hecho de concertarse para defraudar a cualquier ente público, lo que debería llevar a una denominación más apropiada de este ilícito como delito de "concerto para el fraude a la Administración" (STS 391/2014, de 08.05).

Es un delito de naturaleza netamente tendencial que viene a castigar verdaderos actos preparatorios, ya que no necesita para la consumación ni la producción del efectivo perjuicio patrimonial ni tan siquiera el desarrollo ejecutivo del fraude. Basta la simple elaboración concordada del plan criminal (concerto) o la puesta en marcha de ciertos artificios con la finalidad de llevarlo a cabo. En el delito del art. 436 predomina como bien jurídico la transparencia y publicidad de la contratación de entes públicos. Por eso no se exige el efectivo perjuicio (STS 166/2014, de 28.02).

En todos los casos mencionados, **FINCH RAMOS, GARCÍA PASCUAL, MARTÍNEZ PADRÓN, MATA RODRÍGUEZ y RODRÍGUEZ JURADO** se concertaron con los directivos y/o comerciales de FITONOVO SL en sus respectivas zonas, para idear un sistema mediante el cual una alta cantidad de los contratos que estaban bajo su ámbito de responsabilidad se adjudicarían a esta mercantil (o en algunos casos a alguna otra bajo su ámbito de control o influencia), simulando una concurrencia ficticia de licitadores sin existencia real, hasta el punto de que cuando en algún caso el contrato era adjudicado a una tercera empresa los trabajos eran ejecutados por FITONOVO SL, única que tenía los medios técnicos y humanos necesarios para acometerlos y que, al cabo, era la que daba las indicaciones sobre tiempos y montos de la facturación a emitir). Es claro, por tanto que estas sociedades no eran más que un velo societario de FITONOVO SL, lo que obviamente era conocido por los administradores de ADIF que participaban en la gestión de la adjudicación e implementación de los contratos.

Los hermanos **ECHEVARRIA ZAFRA** cooperaron activa y necesariamente en este proceso, en el caso de la industrial maquinaria delictiva puesta en marcha por **FINCH RAMOS**, facilitando facturas falsas que daban la cobertura necesaria para que **FINCH RAMOS** pudiera apoderarse de sus comisiones, para que FITONOVO SL documentara los pagos, y



todavía para que pudiera ingresar sobrantes en su caja B para acometer otras actividades criminales.

4.4.4 DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO MERCANTIL

Los delitos de falsedad continuada en documento mercantil son imputables a las siguientes personas:

PERSONAS IMPUTADAS
Enrique José FINCH RAMOS
Juan A. ECHEVARRIA ZAFRA
Rafael ECHEVARRIA ZAFRA

En relación con el delito de falsedad documental, no se precisa la causación de un perjuicio determinado en el caso concreto en el tráfico jurídico. Es suficiente un perjuicio meramente potencial en la vida del Derecho a la que está destinado el documento. No resulta, pues, necesario acreditar que el documento haya ocasionado finalmente unos perjuicios tangibles al presentarlo ante cualquier organismo público o entidad privada.

La incriminación de las conductas falsarias encuentran su razón de ser en la necesidad de proteger la fe pública y la seguridad en el tráfico jurídico, evitando que tengan acceso a la vida civil y mercantil documentos probatorios falsos que puedan alterar la realidad jurídica de forma perjudicial para las partes afectadas. También se ha establecido, contemplando el bien jurídico desde una perspectiva funcional, que al examinar la modificación, variación o mendacidad del contenido de un documento, han de tenerse presentes las funciones que constituyen su razón de ser, atendiendo sobre todo a la función probatoria, en cuanto el documento se ha creado para acreditar o probar algo, y a la función garantizadora, en cuanto sirve para asegurar que la persona identificada en el documento es la misma que ha realizado las manifestaciones que se le atribuyen en el propio documento.

En este caso, el contenido de las facturas, esto es, los conceptos reflejados en las mismas para obtener un cobro, no suponen muchas veces una simple alteración de la verdad en una operación real, sino unos documentos de origen fraudulento que reflejan unas intervenciones que no han tenido lugar en ocasiones o unos servicios que no se han prestado, y que por tanto deben ser calificados de documentos no auténticos con la finalidad de acreditar en el tráfico jurídico una relación jurídica absolutamente inexistente; pues cuando la mendacidad del documento afecta a su conjunto, recogiendo un acto inexistente, es decir, cuando es absolutamente inveraz el documento cabe calificarlo de



inauténtico, lo que significa que carece absolutamente de verdad, no obstante pretenderse con el mismo probar hechos relevantes en el tráfico jurídico o producir una prueba mendaz.

En este caso la figura delictiva resulta imputable obviamente a los hermanos **EHEVARRIA ZAFRA**, que libraban las facturas falsas a FITONOVO SL para generar el flujo de dinero ilícito que, saliendo de FITONOVO SL, llegaba a las manos de **FINCH RAMOS** y a la propia caja B de FITONOVO SL, como a éste último por su indudable participación en los hechos.

4.4.5 DELITO DE MALVERSACION DE CAUDALES PUBLICOS

El delito de malversación de caudales públicos es imputable a:

PERSONAS IMPUTADAS
Enrique FINCH RAMOS

En el delito de malversación de caudales públicos el bien jurídico protegido no es sólo el patrimonio público, sino también el correcto funcionamiento de la actividad patrimonial de los Entes Públicos, junto con la confianza de los ciudadanos en el manejo honesto de los caudales públicos y la propia fidelidad en el servicio de los funcionarios que de ellos disponen (SSTS 23.06.2003, 14.10.1997, 31.01.1996, 24.02.1995).

Los presupuestos del delito de malversación de caudales públicos se pueden reducir a los siguientes:

a) La cualidad de funcionario público o autoridad del agente, concepto suministrado por el CP, bastando a efectos penales con la participación legítima en una función pública; b) una facultad decisoria jurídica o detentación material de los caudales o efectos, ya sea de derecho o de hecho, con tal, en el primer caso, de que en aplicación de sus facultades, tenga el funcionario una efectiva disponibilidad material; c) los caudales han de gozar de la consideración de públicos, carácter que les es reconocido por su pertenencia a los bienes propios de la Administración, adscripción producida a partir de la recepción de aquéllos por funcionario legitimado, sin que precise su efectiva incorporación al Erario Público; d) sustrayendo o consintiendo que otro sustraiga dichos caudales, lo que significa Sustracción apropiación sin ánimo de reintegro, apartando los bienes propios de su destino o desviándolos del mismo. Se consuma con la sola realidad dispositiva de los caudales (SSTS 1051/2013, de 26.09, y 797/2015, de 24.11).



El delito de malversación de caudales públicos (por todas, STS de 21.03.2012), afecta simultáneamente a la Administración Pública y al patrimonio, y ante tal naturaleza compleja la Sala Segunda del Tribunal Supremo ha considerado aplicable la figura del delito continuado manifestando que " cuando son varias las acciones típicas ejecutadas, expresivas de un propósito unitario, la figura del delito continuado resulta de obligada aplicación".

En este caso **FINCH RAMOS**, se concertó con representantes de FITONOVO SL, para obtener un porcentaje fijo (aparentemente un 4%), de los contratos que adjudicaba a FITONOVO SL, lo que implicaba que los presupuestos presentados a las licitaciones y, una vez en ejecución, las facturas cursadas para justificar los contratos, incluyeran distintos sobrepuestos para conseguir esquilmar todavía más fondos públicos, que se entregarían al funcionario público como comisión por su participación en el proceso.

Claro es que existía un claro conocimiento de que los fondos eran públicos, así como un propósito de proporcionar enriquecimiento, ganancia económica, provecho o ventaja. **FINCH RAMOS**, aparentemente, dispuso ilícitamente de fondos públicos en beneficio propio, conscientes de que le proporcionaban un enriquecimiento, provecho o ventaja ilícitos, en perjuicio del patrimonio público, interés que tendría en todo caso una incuestionable dimensión económica de signo negativo para los fondos públicos.

4.5 CONCLUSIÓN

En definitiva, y volviendo a lo razonado al principio de esta resolución, los indicios existentes son suficientes para acordar continuar el proceso por los cauces del procedimiento abreviado, dando oportunidad a la partes para que formulen escrito de acusación o soliciten el sobreseimiento de la causa, sin que los contra indicios ofrecidos por la defensa tengan la suficiente potencia o fuerza para desvirtuar, en este estadio del procedimiento y a los meros efectos de esta resolución, los de carácter inculpativo. En consecuencia, cumplidas las condiciones impuestas en la opción 4ª del artículo 779 LECrim, procede seguir las presentes diligencias previas por los trámites del Procedimiento Abreviado ordenados en los artículos 780 y siguientes de la misma Ley, respecto de los imputados precitados, confiriéndose el plazo legal previsto en el art. 780.1 a las acusaciones personadas, ampliado por razón de la complejidad del caso hasta veinte días naturales, para interesar el sobreseimiento de las actuaciones o la apertura de juicio oral.

4.6 OTROS PRONUNCIAMIENTOS



4.6.1 PRÁCTICA DE DILIGENCIAS

Se incorporará hoja histórico penal de las personas imputadas.

Se incorporarán a las actuaciones los expedientes de los contratos con número 2.1/4161.0120/0-00100 y 2.2/4161.5012/2-00100, una vez sean remitidos por ADIF.



5. PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1. Seguir la PIEZA SEPARADA "ADIF" de las Diligencias Previas número 74/2015, en las que figuran como personas imputadas las que seguidamente se indican, por si los hechos a ellas imputadas fueren constitutivos de los delitos indicados en el epígrafe 4.4 de esta resolución (sin perjuicio de la calificación que resultare definitiva), por los trámites ordenados en el Capítulo cuarto del Título II del Libro IV de la LECrim:

PERSONAS IMPUTADAS
Francisco Diego CÓNSUL FÉLIX
Enrique José FINCH RAMOS
José Antonio GARCÍA PASCUAL
José GUIJARRO MATA
Pedro R. MARTÍNEZ PADRÓN
Luis MATA RODRÍGUEZ
Miguel Ángel MUÑOZ TEJERO
Antonio RODRÍGUEZ JURADO
Juan Carlos MARTÍNEZ CANTON
José ROMERO CIRERA
Juan A. ECHEVARRIA ZAFRA
Rafael ECHEVARRIA ZAFRA
Juan Antonio MADRID CUEVAS
Teófilo CERON LUENGO
Manuel LOZANO RAMOS

2. Dése traslado de las diligencias que forman la presente pieza separada al Ministerio Fiscal y a las partes acusadoras, para que en el plazo común de **VEINTE DÍAS NATURALES** soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa, o excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias en el caso previsto en el apartado 2 del mismo artículo 780 LECrim.

El traslado referido se entenderá verificado a través del acceso por las partes a la plataforma digital que sirve de soporte al presente procedimiento, computándose el anterior plazo a partir del día siguiente a la notificación personal de la presente resolución.



2. Incorpórese hoja histórico penal de las personas imputadas.

3. Una vez recibidos, incorpórese a las presentes actuaciones los expedientes de ADIF de los contratos con número 2.1/4161.0120/0-00100 y 2.2/4161.5012/2-00100.

Tómese nota en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción, y/o, en su caso, recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, en aplicación de los artículos 507 y 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal .

Lo acuerda, manda y firma Don José de la Mata Amaya, Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número 5.

DILIGENCIA. Para hacer constar que seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.